

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN ESPAÑA (1980-1984)

Esta sección ha sido coordinada por Josep Aguiló Regla y, Francisco López Ruiz. Las iniciales que aparecen al final de la ficha de cada libro (cuando el resumen no ha sido confeccionado por el propio autor) corresponden a los siguientes nombres: Josep Aguiló Regla, Joaquín Herrera Flores, Francisco López Ruiz, Antonio Enrique Pérez Luño, Manuel Rico Lara, Antonio Ruiz de la Cuesta, Alfonso Ruiz Miguel y Ramón Soriano.

Bibliografía

ALBERTI, Jaime.- *Martínez Marina: Derecho y Política.*

Ed. Caja de Ahorros de Asturias, Oviedo, 1980, 309 págs.

El libro constituye un detallado estudio de la obra de Martínez Marina, que nos introduce en el camino de lo que será una de las corrientes del pensamiento político español a lo largo del siglo XIX y que prolonga sus ramificaciones hasta nuestro siglo.

Este trabajo nos ubica en el contexto histórico y político en el que desarrolla su actividad intelectual Martínez Marina mostrándonos cuales serán sus interlocutores: Hobbes, Rouseau y Benthan, entre otros.

En la primera parte del libro se explica el esquema teórico-conceptual asumido por Martínez Marina y que es punto obligado de referencia para la comprensión global de su obra.

La segunda parte del libro está dedicada al análisis de los conceptos de *comunidad política* y *poder político* en el conjunto de la obra de Martínez Marina. Aquí los principios de partida de Martínez Marina y su desarrollo posterior están basados principalmente en las teorías de la «Escuela de Derecho Natural» y de manera especial en las teorías de Francisco Suárez.

La doctrina de la *soberanía popular* y del *pacto político* es objeto de análisis en el capítulo tercero de esta segunda parte. Los problemas relativos al *Derecho de resistencia* como «Derecho natural político», junto con los referidos a la tiranía son tratados en el capítulo IV.

(F. L. R.)

ATIENZA, Manuel.- *Marx y los derechos humanos.*

Ed. Mezquita, Madrid, 1983, 280 págs.

La tesis fundamental defendida por el autor del libro es la existencia de una cierta ambigüedad en Marx en relación con el problema de los derechos humanos; tal ambigüedad no puede atribuirse solamente a las circunstancias del «contexto histórico» sino también a la existencia de determinados conceptos básicos en su pensamiento. Marx fue un áspero crítico de la «ideología» de los derechos humanos, pero al mismo tiempo luchó por su consecución en la práctica, aunque más por motivos políticos que éticos; no vio en ellos tanto cuestiones de principio, como de oportunidad (serían medios utilizables en la consecución de la sociedad comunista, de la liberación humana).

Aunque parte de la existencia de una importante continuidad en la evolución del pensamiento de Marx, el autor distingue tres periodos fundamentales que se corresponden con otras tantas maneras de contemplar los derechos humanos: después de una corta etapa (hasta 1843) de la defensa de los derechos humanos del liberalismo, el «joven Marx» mantiene una actitud hostil hacia los mismos que interpreta como un aspecto más de la alienación humana (capítulo segundo); posteriormente, en una fase comprendida entre 1845 y 1852 y que cabe centrar en el *Manifiesto* (capítulo tercero) su postura se hace fuertemente ambigua: otorga una gran importancia práctica a la conquista de ciertos derechos humanos, pero los reduce a la categoría de medios, no de fines; finalmente (capítulo cuarto) en la etapa de madurez de Marx (a partir de 1853), aunque no desaparezca del todo la ambigüedad, su postura se va decantando para dar un valor cada vez mayor a los derechos humanos (y a la democracia), al tiempo que aparecen cambios teóricos importantes en su obra (por ejemplo, el abandono de la tesis de la extinción del Derecho y del Estado, que resulta sustituida por la del carácter simplemente subordinado de la superestructura jurídico-política). Finalmente, el libro pretende además situar el análisis de este problema en Marx en el contexto de su concepción general del Derecho, el Estado y la ética, así como en un contexto histórico, comparando su actitud frente a los derechos humanos con la que mantuvieron -aproximadamente en la misma época- Bentham, la Iglesia católica y Nietzsche. En definitiva, la obra de Marx resulta ser -según el autor- un capítulo esencial (y esencialmente crítico) en la historia de los derechos humanos.

ATIENZA, Manuel.- *La filosofía del Derecho argentina actual* (prólogo de F. Miró Quesada).

Ed. Depalma, Buenos Aires, 1984, 363 págs.

Este libro constituye la reelaboración de la tesis doctoral del autor, acabada de escribir en 1976, y trata de mostrar lo que ha sido la filosofía del Derecho argentina desde 1945 hasta esta última fecha. Los diversos autores y tendencias iusfilosóficas se clasifican en cuatro apartados (filosofía del Derecho de orientación tradicional,

fenomenológica y existencial, analítica, y materialista), pero el autor se ocupa esencialmente de la filosofía del Derecho de tendencia fenomenológica y existencial, por un lado, y analítica, por el otro (en la tesis aparecía un capítulo relativamente amplio sobre los autores materialistas que no figura en el libro). En la primera de estas dos direcciones se incluye fundamentalmente a Carlos Cossio, Ambrosio Gioja y Sebastián Soler, los tres grandes fundadores de la moderna filosofía del Derecho argentina, y se estudia su obra con bastante detalle. En cuanto a la dirección analítica, aquí se efectúa a su vez una subclasificación entre: iusanalítica de inspiración lógico-formal (sobre todo, Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin), y iusanalítica del lenguaje ordinario (Genaro Carrió, Roberto Vernengo, Ernesto Garzón Valdés, Eduardo Rabossi y Carlos Nino, entre otros). Esta parte del libro (capítulo 3) es seguramente la más interesante, si se tiene en cuenta que la tendencia analítica es la predominante en Argentina desde los años 60 y que ha dado lugar a un movimiento iusfilosófico de relevancia mundial.

Finalmente, merece la pena destacar que el autor no ha pretendido únicamente exponer y analizar la obra de los autores antes mencionados, sino que este libro supone también un esfuerzo por situar dichas obras en el complejo contexto político-ideológico de la Argentina de posguerra y por relacionar las tendencias de los diferentes autores con las condiciones objetivas imperantes en la época.

BALLESTEROS, Jesús.- *Sobre el sentido del Derecho. Introducción a la Filosofía Jurídica.*

Ed. Tecnos, Madrid, 1984, 195 págs.

El libro trata de presentar, con sencillez y concisión, la problemática filosófico-jurídica, huyendo conjuntamente de la intemporalidad y, del relativismo.

En la primera parte de la obra se constata que, análogamente a como el problema central de la filosofía actual consiste en superar la reducción de la razón a la razón instrumental y calculadora de la técnica, el principal problema de la filosofía jurídica lo constituye la superación del positivismo jurídico, proyección de aquel reduccionismo en el campo del Derecho. Sin embargo, tal exigencia está lejos de haber sido enteramente satisfecha. De ahí que en la segunda parte -la más extensa- se propongan las nuevas perspectivas de la filosofía jurídica post-positivista, haciendo hincapié en la necesidad de sacar todas sus consecuencias del «redescubrimiento del sujeto», así como del análisis interdisciplinar; las referencias al psicoanálisis y a la teoría crítica de la sociedad son constantes. Todo ello conduce a un replanteamiento de temas tales como el concepto y el fundamento del Derecho, la relación Derecho-persona-sociedad y los derechos humanos.

Jesús Ballesteros, director del Departamento de Filosofía del Derecho en la Universidad de Valencia, se ocupa desde hace un decenio del problema del significado del Derecho en relación con las formas actuales de alienación del hombre. De ello son muestras sus escritos: *La violencia hoy: sus tipos, sus orígenes* (1981); *La marginación como desequilibrio entre lo público y lo privado* (1983); *Paz, desarme, libertad: obstáculos económicos e ideológicos* (1983)

BALLESTEROS, J.; CHOZAS, J.; LUCAS, J. de; LLANO A. y, PEREIRA-MENAUT, A.C.- *Ética y política en la sociedad democrática.*

Ed. Espasa-Calpe (Colección Biblioteca de Ciencias Políticas), Madrid, 1981, 323 págs.

El presente volumen constituye el resultado del empeño conjunto de cinco profesores universitarios por contribuir desde los respectivos campos (antropología, filosofía práctica, ciencia política y filosofía del Derecho) al esclarecimiento de las relaciones entre ética y política en el contexto de una sociedad democrática.

El libro se estructura en cinco trabajos: I. «Ética y política: Un enfoque antropológico» por J. Chozas; II «Libertad y sociedad» por A. Llano; III «Doce tesis sobre la Política» por A.C. Pereira-Menaut; IV. «¿Por qué obedecer las leyes de la mayoría?» por J. de Lucas; y V. «La violencia hoy: Sus tipos, sus orígenes» por J. Ballesteros. Además, el libro incluye una bibliografía general relativa a los temas tratado, en el mismo.

(J. A. R.)

BARRIGON VÁZQUEZ, J. L.- *La filosofía política de Jean Paul Sartre.*

Ed. Colegio Universitario de León, León, 1980, 341 págs.

Este libro es un exhaustivo estudio en el que se desvelan una serie de claves sobre las que pivotan la filosofía política de J. P. Sartre. El primer capítulo se dedica a la ontología fenomenológica (ser en sí / ser para sí) junto con sus implicaciones: una concepción imanentista en la que no hay lugar para lo trascendente.

En el capítulo segundo se analizan las relaciones entre moral y sociedad desde el prisma de la ontología fenomenológica.

El capítulo tercero nos muestra la evolución política del pensamiento sartriano, poniendo de manifiesto su ampliación del marco filosófico tradicional para asumir y dar cuenta de problemas políticos y sociales concretos.

El capítulo cuarto está dedicado a la dialéctica y a las críticas de Sartre hacia la misma, desarrolladas en su *Crítica de la razón dialéctica*.

El capítulo quinto estudia las aporías que suscita el binomio libertad/alienación en la obra sartiana.

El capítulo sexto lleva como rótulo «Formas de sociabilidad»; en él se estudia la problemática inherente al «grupo» como forma de praxis individual opuesta a la actividad alienada.

En el capítulo séptimo, bajo el epígrafe «La historia, un lugar vacío» se nos muestra cómo el proceso histórico es cognoscible en la medida en que pueda interpretarse en términos de experiencia individual.

(F. L. R.)

BOBBIO, Norberto.- *Contribución a la teoría del derecho.*

Edición a cargo de Alfonso Ruiz Miguel, Ed. Fernando Torres (Colección El Derecho y el Estado, nº 1), Valencia, 1980, 404 págs.

El libro recoge dieciocho artículos de tema teórico-jurídico, en su mayor parte tomados de tres obras italianas de N. Bobbio: *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, *Studi per una teoria generale del diritto* y *Dalla struttura alla funzione. Nuovi studi di teoria del diritto*. La distribución de los capítulos es en primer lugar temática, ordenándose en torno a dos grandes partes, una dedicada a «Estudios de metodología jurídica» y otra a «Estudios de teoría del derecho». La primera parte se subdivide a su vez en escritos sobre la filosofía del Derecho, sobre la teoría del Derecho, sobre la ciencia jurídica y el papel de los juristas y, por fin, sobre las relaciones entre la metodología estructural y la funcional en el estudio del Derecho. La segunda parte se subdivide en tres apartados, dedicados a estudios sobre la norma jurídica, sobre el ordenamiento jurídico, y el último recoge las aportaciones bobbianas a una teoría funcional del Derecho. La anterior distribución sistemática no impide que, dentro de ella, se haya tenido en cuenta la ordenación cronológica entre los diversos escritos, aspecto no desdeñable en un autor como Bobbio, que ha sufrido una importante evolución en su obra.

El estudio preliminar de A. Ruiz Miguel se dedica en parte a situar los distintos escritos comprendidos en el volumen y, más en general, a analizar la obra jurídica de Bobbio en el contexto del auge y crisis del positivismo jurídico italiano. El libro consta además de un breve prólogo del autor para la edición y de unos datos bibliográficos y biográficos sobre Norberto Bobbio.

(A. R. M.)

BRUFAU PRATS, Jaime.- *Introducción al Derecho, 2 Vols.*

Edición del autor. Volumen I, Salamanca 1982, 258 págs., Volumen II, Salamanca 1983, 123 págs.

El libro está articulado en cuatro partes, dos de las cuales se encuentran en el primer volumen, la tercera ocupa el volumen II y la cuarta está aún inédita. La primera es una aproximación filosófico-antropológica al universo del Derecho; en ella se trata de las diversas actitudes ante el «humanismo jurídico» y se procede a distinguir lo que el autor llama «dimensiones fundamentales del hombre»: racionalidad, libertad, historicidad, religación y sociabilidad. La segunda parte trata de abarcar la dimensión sociológica del fenómeno jurídico: la relación social, el comportamiento social, la cultura y los modelos culturales, los valores sociales, los procesos de socialización, etc. La tercera parte se centra en la ontología jurídica con una exposición de los diferentes planteamientos al respecto, decantándose el autor por una concepción del Derecho «como una realidad analógica participada». Finalmente, la cuarta parte versará (está aún inédita en castellano) sobre la teoría del conocimiento jurídico.

(F. L. R.)

CAPELLA, Juan Ramón.- *Dos lecciones de Introducción al Derecho.*

Ed. del autor, texto policopiado, Barcelona 1980, 66 págs.

Estas dos lecciones constituyen una introducción al Derecho, poco usual por estos pagos, por la perspectiva en que se ubica el autor y la metodología empleadas. Ambas -perspectiva y metodología- permiten al autor desvelar y captar las insuficiencias de una comprensión puramente formal del Derecho; esta última aproximación es tan frecuente que a veces no deja entrever la posibilidad de otros enfoques del fenómeno jurídico, que al menos, con igual rigor metodológico, llegan a conclusiones que encuentran un difícil acomodo en la ortodoxia analítico formal.

En la primera parte del trabajo se discute sobre un tópico raramente problematizado por la comunidad jurídica: «allí donde hay sociedad hay Derecho», tópico que en opinión del autor denota un extraño temor al vacío, en este caso a la ausencia de Derecho en determinadas sociedades. La categoría de *trabajo*, que se constituye en un instrumento analítico fundamental, permite al autor establecer la distinción entre naturaleza y sociedad y, al mismo tiempo, es una noción clave para explicar determinados procesos y relaciones sociales que tienen su fundamento último en la división del trabajo. El autor pone especial énfasis en analizar la dimensión jurídica del poder. El poder no utiliza sólo la fuerza bruta para cumplir sus funciones o no lo utiliza siempre, sino que recurre al establecimiento de normas de conducta, que llevan implícitas el uso de la coerción en caso de ser incumplidas.

En la segunda parte, se subraya la idea de que el Derecho consiste en un modo especial de coerción mediante el cual se imponen ciertas normas. La obediencia al Derecho se explica en virtud de la interiorización de las normas jurídicas y sus valores implícitos por los individuos, los cuales no suelen cuestionar la *eticidad* de las normas. Este proceso de internalización es «una manifestación de que la ideología de la clase socialmente dominante tiende a ser ideología dominante socialmente».

(F. L. R.)

CAPELLA, Juan Ramón.- *Sobre el discurso jurídico I. La teoría general de las normas.*

Ed. Universidad de Barcelona, s. d., 66 págs.

El libro parte de una aproximación al discurso jurídico desde la consideración de que el Derecho es un instrumento de poder y, más concretamente, que «el derecho que conocemos, el de los siglos XIX y XX, es ante todo poder ejercicio por medio del lenguaje». Así, el autor se centra fundamentalmente en el aspecto pragmático del discurso jurídico pues «es la característica principal que ha de tener en cuenta una reflexión sobre el derecho intencionalmente científica».

Desde esta perspectiva el libro se adentra en la teoría general de las normas jurídica y para ello intenta en primer lugar precisar el concepto de norma en general, para posteriormente aproximarse a la especificidad de la norma jurídica. De este modo, adoptando un punto de vista lingüístico «sin lenguaje no puede haber derecho ni norma» se estudian temas como: las clases de proposiciones normativas (los operadores normativos, las descripciones de actuación y las descripciones de aplicación), los usos prescriptivo y descriptivo de las proposiciones normativas, la problemática específica de las normas permisivas, las conexiones entre normas, etc.

Por otro lado, y ya en el terreno específicamente jurídico, el libro estudia el papel de las reglas (en sentido estricto) en el universo jurídico; los predicados de las normas, tanto los que expresan relaciones empíricas (existencia, eficacia, efectividad), como los que expresan relaciones formales (validez, vigencia, aplicabilidad jurídica); los conjuntos de normas (el ordenamiento jurídico); las lagunas y las antinomias.

(J. A. R.)

CASTRO CID, Benito de.- *El reconocimiento de los Derechos Humanos.*

Ed. Tecnos, Madrid, 1982, 236 págs.

Este libro responde a un propósito pedagógico de ofrecer a profesores y alumnos una colección sistematizada de documentos jurídico-positivos relevantes en torno al tema de los derechos y libertades fundamentales. Existen ya otras colecciones de textos jurídicos sobre esta materia como los de Truyol y Serra y Peces-Barba. Pero el gran valor de esta colección reside en la inclusión de un completo Índice general sistemático (Parte II del libro) y de una relación sistematizada de derechos (Parte III del libro).

La relación de documentos jurídicos contiene: Declaración de Derechos formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano, Declaración de los Derechos del Pueblo trabajador y explotado, Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Protocolos adicionales al Convenio, Carta Social Europea, Anexo a la Carta Social, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana

sobre Derechos Humanos.

Este trabajo no se reduce sólo a una colección sistematizada de declaraciones, convenios y pactos sobre los Derechos Humanos; la colección se abre con un estudio preliminar que rotula el autor con la denominación de «Consideraciones genéricas sobre los Derechos Humanos», en el que se contiene los motivos y fundamentos de su propósito publicístico. En tales consideraciones describe de una manera sintética y clara el proceso de positivación de los derechos y libertades fundamentales, su sentido y alcance (indicando cómo la diversidad de denominaciones responde a un progresivo enriquecimiento de su contenido), la insuficiencia de las teorías fundamentadoras y la necesidad de la enseñanza de los Derechos Humanos como enseñanza específica, autónoma y sistemática, ya sea ésta abordada interdisciplinariamente, o como una disciplina científica independiente.

(R. S.)

DELGADO PINTO, José.- *De nuevo sobre el problema del Derecho Natural.*

Ed. Universidad de Salamanca, 1982, 34 págs.

Este trabajo constituye un análisis reflexivo acerca del significado actual de la disciplina de «Derecho natural» en los planes de estudio de las Facultades de Derecho, cuestionándose su abolición o mantenimiento. Examinando en un breve apunte histórico las vicisitudes académicas experimentadas por tal disciplina, el autor traza un panorama esquemático del significado básico de las grandes construcciones teóricas, subrayando la doble función legitimadora y crítica del iusnaturalismo en cuanto producto específico de la cultura occidental y la significación inicial del positivismo decimonónico acerca de tres grandes problemas: la relación entre justicia y Derecho; el concepto mismo de Derecho y la función social de los juristas y el rango científico de la «ciencia» jurídica. Seguidamente, analiza algunos momentos relevantes del proceso histórico que se prolonga hasta nuestros días, poniendo de relieve cómo desde la mitad de la década de los sesenta empieza a generalizarse una nueva actitud teórica representada por quienes afirman encontrarse más allá de la disyuntiva «o iusnaturalismo o positivismo jurídico», como puede constatarse entre quienes defienden la existencia de unos derechos humanos dotados de validez objetiva y que tratan de fundamentar en teorías ajenas al Derecho natural en sentido estricto. En la tercera parte, el autor expone los principales argumentos críticos que desde hace más de siglo y medio se han expresado contra la idea del Derecho natural, concluyendo que la teoría del Derecho natural puede ser absuelta de la acusación de incurrir en la falacia naturalista, afirmando la posibilidad de mantener dicha teoría mientras subsistan los dos pilares básicos sobre los que se asienta: de un lado, el concepto metafísico y teleológico de naturaleza; y, de otro, la noción de una razón práctica capaz de establecer principios objetivos y universalmente válidos para justificar y criticar las normas sociales positivas. Posteriormente analiza en profundidad las principales críticas que sobre ambos soportes se han efectuado desde el pensamiento moderno y contemporáneo, intentando perfilar un cuadro de la situación actual que permita aventurar una respuesta a la cuestión central que domina todo el trabajo. Así, el autor subraya la importancia del Derecho natural en los planes de estudios de las Facultades jurídicas, siempre y cuando se reconozca su problematicidad y el carácter polémico de sus principios que habrán de someterse al contraste racional, tarea que compete al filósofo del Derecho.

(A. R. de la C.)

DÍAZ, Elías.- *Sociología y Filosofía del Derecho.*

Ed. Taurus (Colección Ensayistas), segunda edición 1980, reimpresión 1981, 439 págs.

Esta obra, publicada por primera vez en 1971, ha constituido, para las jóvenes generaciones de la filosofía del Derecho española, un punto de partida ineludible en su iniciación en la disciplina. En esta nueva edición -que conserva la estructura básica de las anteriores- el autor ha actualizado la bibliografía y ha reformulado algunos desarrollos.

El libro está estructurado en cuatro partes: I. El concepto de Derecho; II. Ciencia del Derecho; III. Sociología del Derecho y IV. Filosofía del Derecho.

(F. L. R.)

DÍAZ, Elías.- *Estado de Derecho y Sociedad democrática.*

Ed. Taurus, octava edición revisada, Madrid 1981, 174 págs.

Estado de Derecho y sociedad democrática -publicado inicialmente en 1966, en el marco de un Estado claramente autoritario- constituyó el punto de partida de una teoría del Estado democrático de Derecho que E. Díaz ha venido enriqueciendo a lo largo de casi veinte años con nuevas aportaciones que han desarrollado el núcleo originario de la misma y la han conjugado con los problemas políticos de nuestro presente.

El libro se estructura en cuatro capítulos: I. Estado Liberal de Derecho; II. Fascismo y Estado totalitario; III. Estado social de Derecho; IV. Estado democrático de Derecho.

Finalmente, hay que señalar que, para el autor, el paso al socialismo implica la superación del Estado social de Derecho y su sustitución por el Estado democrático de Derecho que significa la conjunción de la democracia política con la democracia económica.

(F. L. R.)

DÍAZ, Elías.- *Socialismo en España: El partido y el Estado.*

Ed. Mezquita (serie Política, nº 4), Madrid, 1982, 253 págs.

En este volumen se han reunido seis trabajos (publicados ya por separado en diferentes revistas entre 1976 y 1981) que, si bien no constituyen un conjunto enteramente unitario, si permiten al lector, dada la pluralidad temática («de la Institución a la Constitución») fijar las líneas fundamentales del pensamiento político del autor. El libro arranca con dos ensayos sobre la Institución Libre de Enseñanza. En el primero, además de analizar los presupuestos ideológicos y fisológicos, se detiene en las relaciones, no tanto genéricas o teóricas como personales, entre institucionistas y socialistas, haciendo una especial mención a Fernando de los Ríos. El segundo se centra en el tratamiento de que fue objeto la Institución durante los años de la posguerra y recoge un extenso glosario del conjunto de despropósitos e invectivas que, desde la literatura del «nacional-catolicismo», se lanzaron contra los llamados -en tono despectivo-, intelectuales».

En los tres capítulos siguientes el autor trata un conjunto de temas relacionados con el P.S.O.E. que tiene como denominador común la búsqueda de las «señas de identidad» del socialismo español. Dos cuestiones merecen especial atención: por un lado, en el plano ideológico general, las relaciones entre el P.S.O.E. y el marxismo; y por otro, en el plano político, su caracterización como un partido «socialista democrático».

En el capítulo VI, bajo el título de «El Estado democrático de Derecho en la Constitución de 1978» se incluye un ensayo destinado a mostrar, entre otras cosas, que si en España no se hace una política de izquierdas claramente socialista no será por deficiencia de la Constitución. Así, tras configurar teóricamente al Estado democrático de Derecho como forma jurídico-política ligada a una organización flexiblemente socialista, superadora del actual Estado social de Derecho (*Del Estado real al Estado posible*), el autor realiza un análisis de las normas de la Constitución que pueden servir de «resortes reales» para la construcción del Estado democrático de Derecho».

(J. A. R.)

DÍAZ, Elías.- *La filosofía social del Krausismo español.*

Fernando Torres Editor. (Colección el Derecho y el Estado), Valencia, 1983, 249 págs.

Esta obra tiene su origen en la edición de 1973, publicada por la editorial Cuadernos para el diálogo. El autor expresa en la nota preliminar a la segunda edición (1983) que ha preferido no alterar el texto originario en el que tan sólo ha introducido modificaciones formales que no afectan a la estructura de la obra original.

El trabajo se incluye dentro de un «proyecto» que tiene para E. Díaz, un interés especial: la reconstrucción crítica del pensamiento político jurídico español desde los orígenes hasta el presente.

Este libro pretende ser una respuesta al problema de por qué se produce en España la recepción de la obra de Krause, lo que conlleva explicar a la vez problemas colaterales pero no exentos de importancia; por ejemplo, ¿por qué no se introduce en España el pensamiento de Hegel?: ese es un primer problema que E. Díaz aborda. Para el autor, las causas de la recepción del krausismo no son tanto de índole puramente teórica cuanto de carácter político social: la concordancia de la filosofía de Krause con las ideas de la burguesía liberal española.

Tal concordancia explicaría con más fortuna la recepción del krausismo en España, pues la lógica, la sistematicidad y el rigor hegelianos no encajarían muy bien en una sociedad -la española de la segunda mitad del siglo XIX- de inflexibles estructuras. El krausismo aportó, más que una filosofía, una disciplina moral, una ética y una actividad pedagógica que chocaría con el dogmatismo intransigente de la España de esa época.

El trabajo prosigue con un detallado estudio de la filosofía jurídico-política de Francisco Giner de los Ríos, pues parece que la filosofía jurídica y política fue la principal vía de penetración del krausismo en España. El libro concluye, no sin hacer un excursus dedicado a Joaquín Costa, con mi análisis del pensamiento de Gumersindo de Azcárate en su triple versión: política, religiosa y social.

(F. L. R.)

DÍAZ, Elías.- *Pensamiento español en la era de Franco (1939-1975)*.

Ed. Tecnos (Colección de Ciencias Sociales, serie Ciencia Política, Madrid, 1983, 219 págs).

El origen de este estudio se encuentra en una serie de artículos publicados originariamente en la revista *Sistema* y sistematizados después en el libro aparecido en 1974 *Notas para una historia del pensamiento español actual (1939-1973)*, reeditado posteriormente en 1978. El texto de 1983 presenta como novedad la extensión cronológica del análisis del pensamiento español hasta el año 1975, año de la muerte de Franco.

En la introducción, el autor destaca cuáles han sido las aportaciones del pensamiento «heterodoxo» español, entendiendo por tal el no oficialmente establecido, el pensamiento liberal y democrático. tal aporte lo sintetiza el autor en seis puntos: 1) «reconstrucción de la razón frente al irracional recelo anti-intelectual del catolicismo hispano» y frente al irracionalismo fascista; 2) clara y decidida contribución a la recuperación de la libertad; 3) servir de nexo de unión con «la cultura liberal, democrática y socialista anterior a 1936»; 4) restablecer la dignidad y dar a conocer la contribución del pensamiento español en el exilio a la par que establecer una comunidad intelectual con la cultura «transterrada» desde 1939; 5) «superación del aislamiento intelectual español»; 6) reconocimiento de la diversidad cultural de las distintas nacionalidades y regiones que componen España. El texto no supone ninguna variación sustancial, como el propio autor reconoce, con respecto a la obra de 1974, «salvo el epígrafe final y otro par de observaciones que en todo caso expresamente se indican».

(F. L. R.)

DÍAZ, Elías.- *De la maldad estatal y la soberanía popular*.

Ed. Debate (Colección universitaria, serie Derecho), Madrid, 1984, 270 págs.

El presente trabajo constituye la última aportación a una labor a la que E. Díaz ha dedicado gran parte de su trabajo intelectual: la construcción y fundamentación de una teoría del Estado democrático de Derecho que ya iniciara en 1966. Desde aquel momento hasta la publicación de este trabajo han transcurrido casi veinte años en los que el autor ha ido engarzando cuidadosamente, pieza por pieza, los diversos elementos de su teoría sobre el Estado democrático de Derecho.

De la maldad estatal y la soberanía popular puede interpretarse como el intento de establecer una vía alternativa al planteamiento, sin duda maniqueo, de comprender el fenómeno estatal, ya como una entidad intrínsecamente buena y, por tanto necesaria, ya como un ente que reúne todos los atributos inherentes a la negatividad.

E. Díaz trata de demostrar que tal disyuntiva es falsa, que es posible e incluso necesario establecer las base, de una vía alternativa que, teniendo en cuenta el carácter dialéctico del fenómeno estatal, sea capaz de articular en torno a él los mecanismos que lleguen a hacer efectiva una transformación progresista de la sociedad.

El libro se estructura en dos grandes partes: La primera referida a los temas de legitimidad del Estado democrático. La segunda se centra en torno a dos núcleos de problemas. El primero de ellos gira alrededor de un tema clásico: ¿se puede hablar de una teoría del Estado en Marx?. A juicio de E. Díaz, Marx tan sólo esbozó los ejes esenciales en torno a los cuales podría elaborarse una teoría del Estado y mantuvo una posición ambigua respecto a la función del Estado y del Derecho en la sociedad capitalista y en la futura sociedad socialista. En el segundo apartado, E. Díaz trata de refutar la tesis de C. Offe, para el cual existe una conexión necesaria entre estructura económica capitalista y democracia liberal representativa. La tesis de nuestro autor es radical mente opuesta: se pueden utilizar las estructuras políticas del Estado democrático para una efectiva transformación social de signo progresista.

(F. L. R.)

Estudios de Filosofía del Derecho y Ciencia jurídica en Memoria y Homenaje al Catedrático Don Luis Legaz y Lacambra (1900-1980) T. L.

Ed. Centro de Estudios Constitucionales y Facultad de Derecho de la Universidad Complutense (Colección Estudios Políticos, nº 11), Madrid, 1983, 836 págs.

El libro homenaje contiene, junto a un artículo del profesor Luis Legaz y Lacambra sobre el razonamiento por analogía y una semblanza de la personalidad de éste por el profesor Joaquín Ruíz-Giménez, artículos de los siguientes autores: Manuel Alonso Olea, Giovanni Ambrosetti, Paul Amsselek, Georges Antaffy, Ignacio Ara Pinilla, Agustín Asís Garrote, Pablo Badillo O'Farrel, Luigi Bagolini, Frierich-Karl Beier, Jaume Brulau i Prais, Francisco Javier Caballero Harriel, Alejo de Cervera, Manuel Cobo del Rosal, José Corts Grau, Carlos Cossio, Sergio Cotta, H. J. van Eika Hommes, Francisco Elías de Tejada y Spinola, Manuel Fernández Escalante, Francesco Finocchiaro, Vittorio Frosini, Felipe González Vicén, Simone Goyard Fabre, Rafael Hernández Marín, Juan Igartua Salaverría, Juan Iglesias, José Iturmendi Morales, Natalio Irti, Stig Jorgensen, Friedrich Koja, Enrique Lalaguna, Ernst-Joachim

Lampe, Wladimiro Lamsdorf Galagane Brown, John D. Lewis, Jesús Lima Torrado, N. M. López-Calera, Jesús López Medel, Laureano López Rodó, Pablo Lucas Verdú, Alberto J. Lleonat y Amsélem, Luis Morell Ocaña, Peter Paul Müller-Schmid, Roger Nerson.

En relación con el contenido del presente volumen debe destacarse fundamentalmente el carácter heterogéneo de las diferentes contribuciones. Por ello, resulta del todo imposible, en el breve espacio de esta ficha bibliográfica, fijar siquiera las líneas temáticas seguidas por los autores.

(J. A. R.)

FARIÑAS MATONI, Luis M^a.-*El derecho a la intimidad.*

Ed. Trivium, Madrid, 1983, XIV + 388 págs.

Esta publicación está basada en la tesis doctoral defendida en julio de 1982 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, y constituye su actualización. Su estructura es:

1. *Fenomenología de la intimidad.*- 1.0. Introducción, 1.1. El ataque a la intimidad, 1.2. Sujetos actuantes en las transgresiones, 1.3. Reacción social frente a los ataques; 2. *Interpretación jurídica de la intimidad:* 2.1. El derecho a la intimidad ante los Tribunales de justicia, 2.2. El derecho a la intimidad en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, 2.3. Su regulación constitucional e internacional, 2.4. Hacia una Gnoseología iusfilosófica de la intimidad, 3. *Conclusiones*, 4. *Fuentes y bibliografía utilizadas.*

La intimidad está en peligro por los avances de la ciencia y de la técnica y porque las actuales circunstancias de la vida la amenazan, incluso el Estado. De la amenaza potencial se pasa al ataque real, frente al cual debe reaccionarse jurídicamente provocando una respuesta: jurisdiccional (primer nivel de respuesta), legal (segundo nivel, que debe inspirar al primero y ser influido por él a modo de «feed-back»), constitucional e internacional (tercer nivel) y doctrinal (reflexión teórica, «elemento revitalizador» de los restantes niveles, «conciencia colectiva en portavoces cualificados»). Todos estos niveles deben influirse mutuamente no olvidando nunca la base del problema: el hombre, cada vez más atacado en su intimidad.

FERNÁNDEZ, Eusebio.- *Teoría de la justicia y derechos humanos.*

Ed. Debate (Colección Universitaria), Madrid, 1984, 242 págs.

Este libro incluye cinco trabajos (algunos de los cuales habían sido publicados ya por separado) en los que -como advierte el autor pueden encontrarse los siguientes temas recurrentes: 1) el intento de elaborar una teoría de la justicia próxima a una ética racional, ilustrada, no dogmática y superadora del relativismo moral; 2) el problema del fundamento de los derechos humanos y la necesidad de contar con buenas razones teóricas y axiológicas que los avalen; 3) el interés por demostrar la viabilidad de un tercer enfoque que rechaza los modelos iusnaturalistas y positivistas tradicionales y que, no obstante, piensa que hay aspectos en las teorías iusnaturalistas y en cierto tipo de positivismo jurídico que son complementarios y que juegan un papel de elemento necesario para una teoría del Derecho contemporánea; 4) el énfasis en la idea de que la búsqueda de una justificación a los sistemas jurídicos-políticos actuales precisa de una teoría de la legitimidad de tipo democrático, que en el libro el autor identificará con la legitimación contractual.

El libro se estructura en los siguientes cinco capítulos: a) «Filosofía del Derecho, teoría de la justicia y racionalidad práctica»; b) «Las relaciones entre el Derecho y la moral en H. Keisen y H.L.A. Hart»; c) «El problema del fundamento de los derechos humanos»; d) «El contractualismo clásico (siglos XVII y XVIII) y los derechos naturales»; y, por último, e) «Neocontractualismo, Estado y derechos humanos».

(J. A. R.)

FERNÁNDEZ GALIANO, Antonio.- *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho.*

Ed. del autor, tercera edición revisada y ampliada, Madrid, 1982.

Este libro se encuentra estructurado en cuatro partes. En la primera se abordan temas de teoría del conocimiento en general, teniendo en cuenta las peculiaridades del conocimiento jurídico. La segunda parte es una exposición de los elementos básicos y fundamentales de la filosofía iusnaturalista en su vertiente escolástica, incorporando además dos capítulos (IX y X) relativos a los Derechos fundamentales. La tercera parte constituye una reseña histórica de las teorías iusnaturalistas. Finalmente, la cuarta parte se dedica a explicar temas relativos a la actividad práctica humana (causas y fines) para ocuparse en el último capítulo del problema de las relaciones entre Derecho y Moral.

(F. R. L.)

GARCÍA CUE, Juan-Ramón.- *El hegelismo en la Universidad de Sevilla.*

Publicaciones de la Diputación de Sevilla, 1983, 249 págs.

Este libro supone una aportación decisiva para el estudio de la presencia doctrinal de Hegel en la España del siglo XIX. Su autor, profesor del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla -en cuyo seno realizó esta investigación presentada inicialmente como tesis doctoral-, ha fallecido recientemente víctima de un trágico accidente. El libro, que se inicia con una precisa introducción metodológica y se cierra con un capítulo de conclusiones, se articula en torno a dos grandes partes: la primera dirigida a trazar el marco histórico en que se produjo la recepción de la filosofía hegeliana en la Universidad de Sevilla; y la segunda dedicada íntegramente a una exposición pormenorizada del pensamiento del principal expositor de Hegel en la Sevilla (y la España) del s. XIX: Antonio Benítez de Lugo. La primera parte se halla, a su vez, subdividida en tres capítulos en los que sucesivamente se analiza la obra de: José Contero, Diego Álvarez de los Corrales y Francisco Escudero y Perosso, así como la del principal representante de la derecha hegeliana: Antonio María Fabié. La segunda parte contiene una detallada confrontación crítica de las tesis de Benítez de Lugo con la doctrina original hegeliana, tomando también para ello como referencia las aportaciones bibliográficas más importantes de la *Hegel-Forschung* de estas últimas décadas. El libro se cierra con un cuidado apéndice crítico-bibliográfico en el que se traza un breve pero certero juicio estimativo de los principales materiales existentes sobre el movimiento hegeliano español. Para el autor el hegelismo sevillano presenta un cierto carácter ecléctico, que pretende conjugar una imagen liberal de Hegel con una visión cristiana de su doctrina. De ahí, que con excepción de la actitud abiertamente progresista de Escudero, predomine en los restantes epígonos sevillanos de Hegel una actitud conservadora de signo liberal. Con todo, advierte el autor, el hegelismo de estos pensadores se agota en el aula, en la tribuna de conferenciante o en el libro, pero nunca actúa como un elemento sustentador de la ideología política republicana. Existe, por tanto, una clara diferencia de actitud entre el hegelismo sevillano y otras posiciones también pretendidamente hegelianas como las representadas por Pi y Margall y Castelar.

(A. E. P. L.)

GARCÍA CUE, Juan-Ramón.- *Aproximación al estudio del krausismo andaluz.*

Ed. Tecnos (Colección Derecho, Cultura y Sociedad), Madrid, 1984, 120 págs.

El krausismo fue, sin duda, una de las corrientes más destacadas del pensamiento de la España decimonónica, no sólo por la reformulación que lleva a cabo del racionalismo armónico de Krause, sino también por las consecuencias prácticas que se derivaron de la misma. Entre tales proyecciones cabe aludir al ambicioso programa de modernización del pensamiento español y al decidido esfuerzo regeneracionista de las instituciones sociales. El autor profundiza en la peculiar problemática que plantea la recepción del krausismo en la sociedad andaluza de la segunda mitad del siglo XIX, y realiza un detenido análisis de la contribución de las principales figuras del krausismo andaluz al conjunto del movimiento español. El libro se halla dividido en tres grandes núcleos temáticos: el primero está referido a los orígenes del movimiento y centrado en la obra de Federico de Castro, que representa la recepción andaluza más fiel y ortodoxa de los principios krausistas del racionalismo armónico; el segundo intenta analizar las concomitancias que se vislumbran entre el krausismo y el hegelismo andaluz, movimiento coetáneo que ya había sido objeto de una investigación anterior del autor, y que coinciden en su común afán renovador del pensamiento filosófico y social español; por último, el tercer núcleo temático enjuicia la progresiva apertura del krausismo andaluz hacia la nueva filosofía positiva, movimiento que se realiza fundamentalmente, a través de una triple vía: la antropología, la sociología y la ciencia natural. La obra analiza en apretadas páginas, densas de contenido, los aspectos y avatares más importantes de esa estimulante aventura intelectual que implicó en Andalucía, como en otros lugares de España, un compromiso en favor de la renovación de nuestro pensamiento y de nuestras instituciones. Si bien, la valoración globalmente positiva del empeño, no le hacen ser menos indulgente con las limitaciones e incoherencias de algunos testimonios particulares del krausismo o el filokrausismo andaluz.

(A. E. P. L.)

GARCÍA SAN MIGUEL, Luis.- *La sociedad autogestionada: Una utopía democrática.*

Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1980 (segunda edición), 190 págs.

El presente libro reproduce íntegramente, salvo pocas modificaciones de detalle, la edición de 1972. Esta segunda edición se justifica, en opinión del autor, fundamentalmente por dos razones: a) por la necesidad «de ofrecer a los estudiantes de primer curso de Derecho Natural un instrumento de trabajo que se ha revelado útil en cursos anteriores», y b) por la escasa bibliografía española sobre el tema.

La obra se estructura en los siguientes capítulos: I. Praxis e ideología; II. El estado autogestionado: consideraciones

sobre la democracia política; III. La autogestión en las instituciones: Empresa, Universidad, Iglesia; IV. Autogestión y sociedad internacional; V. Hacia un hombre nuevo.

(J. A. R.)

GARCÍA SAN MIGUEL, Luis.- *Teoría de la Transición: Un análisis del Modelo Español 1973-1978.*

Editorial Nacional (Colección Cultura y Sociedad), Madrid, 1981, 187 págs.

Este libro pretende ser un análisis general del fenómeno de la transición política española centrándose primordialmente en las ideologías y en las actitudes de los grupos políticos que la gestaron.

En la primera parte («Las posibilidades de cambio al final del franquismo»), se incluyen dos capítulos que fueron escritos en 1972 y que pretenden responder a la cuestión de si sería posible un tránsito a la democracia tras la muerte de Franco. La respuesta que entonces se daba, tras analizar del franquismo y la oposición a éste, era prudentemente positiva.

La segunda parte («Los caminos de la Reforma») recoge un capítulo dedicado a la historia de la reforma política desde la primera etapa del asociacionismo (los intentos de una democracia controlada) hasta la culminación de los cambios hacia la democracia dirigidos desde el poder en la época de Suarez como Presidente del Gobierno, pasando por la polémica entre «reforma» o «ruptura».

En la tercera parte («Los partidos políticos de la democracia») se realiza un análisis del sistema de partidos instaurado por la nueva democracia. En éste se hace una crítica («que intenta ser constructiva») de los males que les aquejan: falta de cohesión interna, indefinición ideológica, falta de reconocimiento de la propia identidad, etc. Por último, en la cuarta parte se incluye un capítulo dedicado a los problemas de la democracia y constituye «una llamada de atención a la necesidad de enderezar el rumbo, de no ir demasiado lejos adoptando medidas o dando pasos que pudieran provocar reacciones antidemocráticas. Es una llamada de atención ante un involucionismo que todavía se considera posible». En relación con ello debe resaltarse el hecho de que el artículo fue escrito con anterioridad al intento del golpe de Estado del 23 de febrero de 1981.

(J. A. R.)

HERNÁNDEZ GIL, Antonio.- *La ciencia jurídica tradicional y su transformación.*

Ed. Civitas, Madrid, 1981, 130 págs.

Este trabajo es la expresión de la aportación de un jurista a la reflexión teórico epistemológica sobre el Derecho hecha desde un conocimiento preciso del Derecho positivo, y de los modelos de conocimiento y descripción del mismo.

El libro toma como punto de partida el análisis de las aportaciones de F. C. von Savigny y R. Jhering a la conformación del modelo teórico cognoscitivo conocido con la denominación de *dogmática jurídica*.

El proceder interno de la dogmática jurídica implicaría para el autor las siguientes fases o etapas: 1) identificación e interpretación del material normativo; 2) inducción y construcción, siendo la construcción un escalón intermedio entre la interpretación y el sistema; 3) deducción que se supone la elaboración de unas premisas extraídas en la fase anterior y, el proceso de subsunción; 4) puesta de manifiesto de las relaciones, normas e instituciones, que es otra etapa fundamental del «modus operandi» de la dogmática jurídica; 5) concepto y sistema, que figuran como puntos culminantes del hacer dogmático, y cumplen una función instrumental, cognoscitiva y estructuradora del material normativo. El sistema, en fin, es una totalidad ordenada de normas, relaciones, instituciones y conceptos.

En la relativo a las posibilidades de transformación del modelo dogmático, el autor rechaza planteamientos epistemológicos y metodológicos tales como la tópica o la teoría de la argumentación, por considerarlos como un retroceso histórico, decantándose por una conexión entre el saber jurídico tradicional y los «nuevos» saberes aplicados al terreno de las ciencias sociales: sociología, lógica deóntica, cibernética, análisis del lenguaje.

(F. L. R.)

HERNÁNDEZ GIL, Antonio.- *Problemas epistemológicos de la Ciencia Jurídica.*

Ed. Civitas, segunda edición, Madrid, 1981, 159 págs.

La obra está compuesta por una serie de textos que habían aparecido separados cronológica y editorialmente y que ahora se agrupan en este libro.

En la presentación, el autor sitúa el origen de sus «preocupaciones epistemológicas» en la insatisfacción que le

producen los planteamientos de que parten los cultivadores de las disciplinas jurídicas particulares, para quienes el saber jurídico ya «ha dado de sí todo lo que podía», y las posiciones de ciertos teóricos del Derecho que, o no son capaces de salir del contexto metafísico en que se desenvuelven sus teorías, o propugnan una vuelta al pasado, planteamiento este último que no es de recibo para el autor. Este se considera a sí mismo como un «jurista insatisfecho», insatisfacción que desencadena una inquietud teórico-epistemológica plasmada ya en otros trabajos anteriores. Las tesis centrales del libro podrían resumirse en dos: 1) el saber jurídico tradicional sigue aferrado a unos esquemas trasnochados, fundados en los presupuestos de la dogmática jurídica elaborados en el siglo pasado, y 2) entre los juristas y otros científicos sociales existe un aislamiento mutuo, lo que hace que tiendan a ignorarse recíprocamente. Este libro, y en general la trayectoria intelectual del autor, constituyen un intento de romper ese aislamiento y presentar nuevas alternativas teórico cognoscitivas.

El capítulo primero versa sobre «La situación científica y cultural del Derecho», el segundo está dedicado a «los saberes acerca del Derecho» y el tercero al estudio de «las relaciones entre el estructuralismo y el Derecho».

(F. L. R.)

HERNÁNDEZ MARÍN, Rafael.- *El Derecho como dogma.*

Ed. Tecnos (Colección Ciencias Jurídicas), Madrid, 1984, 202 págs.

No todas las disposiciones jurídicas son prescripciones, sino que hay también disposiciones cualificadoras, esto es, disposiciones que atribuyen una cierta cualificación (embajador, suelo no edificable, propietario, etc.) a ciertas entidades.

Entre las disposiciones cualificadoras destacan las normas de competencia, las normas que autorizan a crear disposiciones jurídicas, cuyo sentido es que ciertas disposiciones (procedentes de un cierto órgano, creadas con arreglo a un cierto procedimiento, relativas a una determinada materia) son disposiciones jurídicas. También son disposiciones cualificadoras las negaciones de normas y las disposiciones derogatorias, pues, aunque existen diferencias entre ellas, unas y otras califican como no jurídicas ciertas disposiciones.

Las permisiones jurídicas, las expresiones de derecho subjetivo y otras similares no son: a) nombres de ciertas entidades, de derechos subjetivos, como se ha supuesto tradicionalmente; b) expresiones sin sentido, como han sostenido los realistas escandinavos; c) oraciones prescriptivas, como se supone en lógica de normas. Son oraciones, unas de las cuales son prescriptivas, otras son disposiciones cualificadoras, y otras, equívocamente, prescriptivas y cualificadoras a la vez.

Característica del pensamiento jurídico es la aceptación de las cualificaciones atribuidas por las disposiciones jurídicas cualificadoras: si una disposición atribuye a ciertas entidades la cualificación de embajador (o propietario), el pensamiento jurídico acepta que dichas entidades son embajadores (o propietarios).

Se puede explicar entonces:

a) El «mecanismo de la derogación»: una disposición derogatoria D declara derogada la disposición D_1 , esto es, establece que D_1 es una disposición no jurídica; y el pensamiento jurídico acepta que no es (ya) una disposición jurídica.

b) La «teoría dinámica» de Keisen: según ésta, si una norma jurídica de competencia autoriza a un órgano O a crear disposiciones jurídicas entonces las disposiciones de O son disposiciones jurídicas. O sea: si una norma de competencia califica las disposiciones de O como disposiciones jurídicas entonces las disposiciones de O son disposiciones jurídicas.

HERVADA, Javier.- *Introducción crítica al derecho natural.*

Ed. EUNSA (Colección Jurídica, Manuales n° 12) Pamplona, 1981, 188 págs,

Contiene el libro una exposición de la teoría de la justicia y el Derecho, con especial atención al Derecho natural. El autor, que muestra influencias de Villey, contempla el Derecho como la cosa debida a otro según un título (la cosa justa); y a la justicia como la virtud que da a cada uno lo suyo, esto es, lo justo o derecho. La norma o ley se contempla como la regla de Derecho, causa y medida de lo justo.

Los temas fundamentales que se analizan son: la justicia y lo justo, el sujeto de Derecho (la persona) y la regla de Derecho. Se añade, en conexión con esta temática, el estudio de lo justo natural, la ley natural y las relaciones entre la ley natural y la ley positiva. Termina con una exposición de la ciencia del Derecho natural, que el autor distingue de la Filosofía del Derecho. La ciencia del Derecho natural es una parte de la ciencia jurídica, por ser su objeto los factores naturales del Derecho vigente.

Las cuestiones sobre la ley, que en este libro se tratan someramente, se encuentran más desarrolladas en la breve obra del autor, *Derecho*, EUNSA, col. *Guía de los estudios universitarios*, Pamplona, 1984.

HIERRO, Liborio.- *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho.*

Ed. Fernando Torres (Colección El Derecho y el Estado, nº 4), Valencia, 1981, 389 págs.

El libro constituye un estudio en profundidad del «realismo jurídico escandinavo» (A. Hägerström, V. Lundstedt, K. Olivecrona, A. Ross) desde tres aspectos diferentes: histórico, epistemológico y ontológico. En relación con el primer aspecto (origen y desarrollo del realismo jurídico escandinavo) el autor fundamentalmente trata, por un lado, de mostrar la incardinación de esta escuela dentro de la filosofía realista del siglo XX y, por otro lado, de aclarar cuáles son sus relaciones con el realismo jurídico americano.

Desde el aspecto epistemológico, el trabajo constituye un intento de sistematizar las aportaciones más importantes del realismo jurídico escandinavo en relación con la teoría de la ciencia jurídica. En este sentido, se estudia el realismo como alternativa tanto al iusnaturalismo (en la medida en que éste no es sólo una filosofía moral) como al positivismo jurídico (en cuanto considera que «la aprehensión de la existencia de una norma equivale a la aprehensión de su validez»), al tiempo que se analizan los fundamentos de una ciencia empírica del Derecho.

Por último, desde el aspecto ontológico, el libro se adentra en el estudio del realismo escandinavo como teoría (general) del Derecho. De este modo se analizan: a) la crítica de los realistas a la teoría de la voluntad (divina o histórica) respecto de las normas jurídicas, es decir, a la interpretación de las normas como mandatos, afirmando la teoría del «imperativo independiente» (Olivecrona); b) el problema de la existencia de las normas jurídicas enfrentando el punto de vista idealista (validez) al punto de vista realista (psicologismo y conductismo); c) la cuestión de la estructura del ordenamiento jurídico, así como el problema de las fuentes y de la aplicación del Derecho; y, por último, d), los problemas de la ciencia jurídica que derivan de la confusión entre los diferentes niveles del lenguaje.

(J. A. R.)

LACASTA ZABALA, José Ignacio.- *Hegel en España.*

Ed. Centro de Estudios Constitucionales (Colección Pensamiento español contemporáneo, nº 4), Madrid, 1984, 353 págs.

El libro es un estudio sobre el hegelismo jurídico español. Un trabajo sobre fuentes directas de la época que, prácticamente, reconstruye de nuevo una historia que, como precisa el Prólogo de Gil Cremades, antes había sido analizada «breve y meriéndezpelayescamente» por Elías de Tejada. El resultado, más que una teorización inédita sobre Hegel, se convierte así en una reflexión sobre el pensamiento hegeliano español, en una profundización en torno a sus grandezas, miserias, y, como ha indicado en una reseña reciente el profesor Antonio Serrano, acerca de la utilización «esperpéntica» de Hegel por parte de sus seguidores españoles.

Hegel no fue un desconocido en España. Incluso, existió un curioso libro hegeliano de texto sobre Filosofía del Derecho, elaborado y explicado en las aulas sevillanas por el catedrático de la materia Antonio Benítez de Lugo. Otra cosa es la diferente singladura, parca singladura, del hegelismo español en comparación con el éxito del krausismo jurídico durante la segunda mitad del siglo XIX. Causas religiosas, la diferente ductilidad de Hegel y Krause en el contexto histórico español, y, causas políticas, la diferente flexibilidad de las teorías krausista y hegeliana, abonan la explicación del por qué de Krause y no Hegel como mentor de la intelectualidad decimonónica española.

El libro examina cronológicamente, y de un modo exhaustivo, autor por autor y etapa por etapa, uno de los capítulos más desconocidos, más significativos y menos distantes de la historia de la Filosofía del Derecho española.

LATORRE, Ángel.- *Introducción al Derecho.*

Ed. Ariel, octava edición, Barcelona, 1983.

Esta introducción al Derecho es una obra con una finalidad primordialmente didáctica y pedagógica que en modo alguno están reñidas con el rigor y la claridad con que el autor va analizando cada uno de los problemas con que se enfrenta.

La obra se divide en dos partes: la primera aborda lo que podríamos llamar estructura y funciones (fines) del Derecho, que el autor agrupa bajo el rótulo genérico de «El Derecho» (I-Qué es el Derecho; II-Fines del derecho; III-Fuentes del Derecho y IV-La aplicación del Derecho). La segunda parte está unificada bajo la denominación de «La ciencia del Derecho» (I-El problema de la ciencia del Derecho; II-Objeto y métodos de la ciencia jurídica y III-Las ramas del Derecho).

El autor caracteriza los presupuestos teóricos de los que parte como «un positivismo actual, abierto a las necesidades e inquietudes de nuestro tiempo».

Debe señalarse, por último, que el autor está preparando una nueva edición (la primera era de 1968) de esta obra

que saldrá a la luz en 1985.

(F. L. R.)

LÓPEZ CALERA, Nicolás María.- *Introducción al estudio del Derecho.*

Ed. D. Quijote, Granada, 1981, 190 págs.

Este libro, concebido para alumnos del primer curso de la Licenciatura en Derecho, pretende cumplir sobre todo una función pedagógica. Llama la atención la claridad de la exposición -cualidad ésta no acostumbrada en los manuales de Filosofía del Derecho- y el poder sugerente de las cuestiones planteadas.

El autor pretende sólo presentar los planteamientos generales de los temas y algunas líneas de respuestas; más que un texto -dice- es un pretexto, que deberá ser enriquecido y ampliado con lecturas complementarias.

Es por otra parte un manual de convicción, en el que el autor toma partido defendiendo una determinada concepción sobre el Derecho y el sentido y alcance de su implicación en la problemática social. En este contexto, la línea básica del discurso es la fundamentación de una concepción democrática del Derecho y de la organización de la sociedad.

El autor, en este volumen, ha realizado una selección de temas desde la perspectiva de los tres grandes apartados de la disciplina filosófico-jurídica. Su exposición arranca desde la epistemología, incluyendo el conocimiento del Derecho en el ámbito del conocimiento de las ciencias sociales (Tema I: El conocimiento humano; Tema II: Los saberes jurídicos); después continúa con los problemas relativos a la ontología jurídica: el concepto del Derecho, los elementos definitorios de este concepto, la relación del Derecho con otros órdenes normativos del comportamiento social, etc., (Tema III: El concepto del Derecho); y finalmente concluye con las cuestiones relativas a la axiología jurídica: los fines y valores que debe desarrollar el Derecho, recabando en este campo la necesidad de que los valores jurídicos posean una fundamentación democrática, un refrendo de la voluntad popular, sobre la base de un concepto histórico e «in fieri» de la justicia como valor jurídico, e incluyendo en este ámbito a los Derechos Humanos, que para el autor representan el contenido material e histórico de la axiología jurídica de nuestro tiempo.

(R. S.)

LORCA NAVARRETE, José F.- *Fundamentos filosóficos del Derecho.*

Ed. Pirámide, Madrid, 1982, 199 págs.

El autor se propone en esta obra actualizar dos de sus trabajos anteriores: *El Derecho natural hoy. A propósito de las ficciones jurídicas* (2ª ed., Madrid, 1978) y *Justicia-Libertad. Fundamentos filosóficos del Derecho* (Madrid, 1979), incorporando las modificaciones derivadas de las reformas legislativas operadas en España a partir de la Constitución de 1978. Para ello la divide en cuatro amplios capítulos que hacen referencia respectivamente al planteamiento filosófico del Derecho y a la tensión Justicia-Libertad en los órdenes individual, social y político. Tras analizar el sentido del saber filosófico general como «inexorable apetencia humana de saber total», el autor se plantea el contenido específico del saber filosófico-jurídico, compartiendo la concepción del profesor Elías de Tejada (de quien se considera ferviente discípulo) al considerar que dicho saber constituye «el conocimiento de los principios últimos, permanentes, seguros, universales y sistematizados en que se fundamenta el Derecho» y llega a la conclusión de que básicamente supone una permanente reflexión sobre la justicia dentro de una convivencia libre, sistematizando su contenido en cuatro sectores fundamentales: ontología jurídica, sociología jurídica, lógica jurídica y Derecho natural. Completa esta parte introductoria abordando la problemática que suscita el concepto de Derecho y su desenvolvimiento funcional, refiriéndose a la tensión objetivismo-subjetivismo que, a su juicio, corre paralela con la crisis de los valores que presiden y orientan el proceso jurídico, principalmente los que se refieren a la justicia y a la libertad, cuyas tensiones analiza en los capítulos posteriores de acuerdo con los siguientes niveles: a) en el *orden individual*, abordando dichas tensiones desde la consideración de la persona como ser racional y libre que se propone el conocimiento del Derecho como conocimiento de la justicia, planteándose el problema de su realización en base a la equidad y examinando asimismo cómo se refleja la libertad personal en cuanto autonomía de la voluntad en nuestro ordenamiento jurídico; b) en el *orden social*, considerando el fenómeno de la sociabilidad humana a partir de las formas sociales básicas, cuyo concepto y evolución desarrolla, clasificándolas por razones de vecindad, profesión e ideología, concluyendo que su finalidad primordial se centra en la garantía de las libertades; y c) en el *orden político*, analizando la problemática suscitada por la legitimidad jurídica (legitimación historicista, imperativista y democrática del Derecho) y la legitimidad política (origen, formas, justificación y límites del poder). La obra concluye con un apartado relativo a los derechos naturales, como derechos fundamentales de la persona, insistiendo en su fundamentación iusnaturalista y analizando los derechos y libertades contenidos en nuestra Constitución, así como su garantía, con especial referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal

Constitucional.

(A.R. de la C.)

MARTÍNEZ ROLDÁN, Luis.- *Ideología, Ciencia y Derecho.*

Ed. Universidad de Oviedo, 1983, 208 págs.

La intención del autor es la de reflexionar principalmente sobre las múltiples y esenciales interrelaciones existentes entre los tres conceptos que figuran en el título: Ideología, Ciencia y Derecho.

Desde las principales instancias políticas, económicas, militares y filosóficas se vienen realizando grandes esfuerzos por conquistar el «Complejo Científico» en toda su amplitud, es decir, no sólo de la ciencia-saber, sino también de la ciencia como institución y como poder. Y ello, porque se es consciente de que la ciencia se puede concretar en riqueza, en medicamentos, en submarinos atómicos, en técnicas de explotación y de tortura, y hasta en votos si logramos -desde premisas y argumentos científicos- descalificar al contrario. En este contexto, es evidente el importante papel que la ideología juega en la demarcación de lo que es «ciencia» frente a la «no ciencia» o la «pseudociencia», y también la influencia decisiva de la ciencia en la delimitación de la ideología.

Esta incidencia de la ideología en la ciencia es aún mayor en la ciencia dogmático-jurídica y en el Derecho, principalmente en su creación, en su interpretación y en su aplicación. Ello por varias razones, pero sobre todo, por la importancia decisiva que el Derecho tiene en la configuración de la realidad social.

Estos son los temas principales que se tratan en las dos primeras partes del libro, que concluye con una tercera parte en la que se introduce un elemento nuevo como es la Utopía, haciendo ver el papel que ésta desempeña en la estructura de las ideologías, y analizando las principales diferencias entre la «actitud ideológica» y la «actitud utópica».

MONTORO BALLESTEROS, Alberto.- *Conflicto social, Derecho y Proceso.*

Universidad de Murcia, 1980.

El presente libro pretende constituir una introducción filosófica al estudio del Proceso.

El autor parte de los siguientes supuestos:

-El conflicto constituye una categoría, un fenómeno, natural de la vida social.

-En relación con los conflictos sociales al Derecho -cuya finalidad es perfeccionar ética y técnicamente el orden de la vida social- corresponden dos tareas:

Primera: prevenir, evitar, en la medida de lo posible, los conflictos sociales mediante la atribución justa y segura de lo que a cada uno le corresponde como «suyo».

Segunda: cuando la función preventiva del Derecho fracasa y surge el conflicto, la tarea del Derecho es darle al mismo una solución pacífica, justa y segura, restaurando la paz social.

Al servicio de esta segunda tarea está la institución del Proceso que constituye, en el fondo, la articulación técnica de un «juicio prudencial» (los diferentes momentos en que se articula el juicio prudencial son perfectamente identificables en la estructura y en la dinámica de las diversas fases del Proceso). El Proceso se orienta a la solución de conflictos provocados por el choque de pretensiones que pueden ser:

-Pretensiones situadas en el plano del «*deber ser*» (A y B, disputan acerca de la propiedad de una cosa). Caso del Proceso declarativo.

-Pretensiones situadas, respectivamente, en los planos del «*ser*» y del «*deber ser*» (A. posee sin título bastante algo cuya propiedad por sentencia firme, corresponde a B). Aquí el proceso tiene la función de ajustar al «mundo de los hechos» «lo que *es*») al mundo normativo (lo que «*debe ser*»)- Tal es el caso del Proceso de ejecución. El Derecho, para resolver adecuadamente estos conflictos y restaurar la paz social tiene que orientarse a la realización de la justicia y de la seguridad jurídica. Éstas, en cuanto fines del Derecho, están vertebrando, influyendo y condicionando continuamente la estructura del Proceso, proyectando sus exigencias en planos diversos que afectan a la determinación del «estatuto jurídico del juez» (deberes y facultades del juez), a la «situación jurídica de las partes» en el Proceso, así como a la configuración de los diferentes principios e instituciones que contribuyen a articular y a impulsar la dinámica del Proceso.

MONTORO BALLESTEROS, Alberto.- *Supuestos filosófico jurídicos de la justa remuneración del trabajo.*

Universidad de Murcia, Murcia, 1980.

El autor afronta en este libro, desde una perspectiva filosófico-jurídica, un tema central de la «Dogmática jurídica

laboral» (Derecho del Trabajo) y de la «Teoría de los derechos fundamentales»: el problema del salario justo o, dicho de otro modo, la cuestión del derecho a la justa remuneración del trabajo.

El tratamiento del problema entraña grandes dificultades -que el autor estudia pormenorizadamente- pues en él se entrecruzan y condicionan (en muchos casos recíprocamente) en virtud de la interacción o correlación existente entre Economía y Derecho, por un lado, y Ética, Economía y Derecho, por otro, tres grupos de factores que es preciso tener en cuenta y coordinar:

1º. *Factores de significación económica*: Principios y leyes específicas a los que obedece la dinámica y el desenvolvimiento de los fenómenos económicos.

2º. *Factores de carácter técnico-jurídico*: los preceptos, dotados de validez dogmática, que integran el Derecho del Trabajo.

3º. *Factores de naturaleza filosófico-jurídica*: «La Justicia» y la «Seguridad jurídica» que, en cuanto fines del Derecho tratan de perfeccionar técnica y éticamente el orden de la vida social, incidiendo en la configuración de las diferentes instituciones jurídicas y, en el caso concreto de este libro, del salario.

Desde estos supuestos el autor estudia en el proceso de configuración del salario justo:

a) Las exigencias de la seguridad jurídica en dicho proceso de conformación del salario que se concretan en una serie de notas o de caracteres especiales que debe reunir el salario y que se estudian detalladamente. Estas exigencias son previas a las específicas de la justicia, toda vez que puede existir un salario seguro pero injusto.

b) Las exigencias de la justicia, que implican las de la seguridad jurídica pues si es posible un salario seguro pero injusto, no lo es un salario justo pero inseguro: la inseguridad entraña siempre injusticia. La justicia supone en cualquier caso -aunque su contenido no se agota en ella- la seguridad jurídica: una situación puede ser segura pero injusta pero no puede ser justa si es insegura.

Desde este punto de vista la seguridad -o al menos «cierta seguridad»- se configura como uno -aunque no el único- de los contenidos esenciales de la justicia. Con ello el autor se enfrenta con uno de los temas centrales de la Filosofía del Derecho (el de las relaciones existentes entre justicia y seguridad jurídica en cuanto fines del Derecho), limitándose a esbozar sólo su personal punto de vista sobre el tema, en la medida en que ello resulta necesario para estudiar las exigencias que las diferentes especies de justicia (conmutativa, distributiva, legal y social) proyectan sobre el salario. El autor pone de relieve la función correctora de cada una de las especies de justicia respecto de las otras y cómo ello contribuye a ir perfilando y depurando la idea de salario justo (Las ideas de justicia distributiva y legal operan en este proceso, no en su sentido propio sino analógico).

Especial esfuerzo dedica el autor a perfilar y fijar al respecto la discutida categoría de la justicia social y su incidencia en la justa remuneración del trabajo. A ello consagra los dos últimos capítulos del libro:

-El capítulo VI, titulado «Justicia social y salario socialmente justo» (págs. 99 y ss.).

-Y el capítulo VII titulado «justicia social y salario familiar» (págs. 131 y ss.). En este capítulo se aborda uno de los temas más debatidos por la Dogmática jurídico-laboral desde el exclusivo punto de vista de la justicia conmutativa desde el cual, entre otras cosas, resulta difícil la superación de la concepción del trabajo como mera mercancía.

MONTORO BALLESTEROS, Alberto.- *Sobre la revisión crítica del Derecho subjetivo desde los supuestos del positivismo lógico.*

Universidad de Murcia, Murcia, 1983.

El derecho subjetivo constituye una de las categorías fundamentales y, a la vez, más polémica de la *Teoría fundamental del Derecho*. El autor inicia su aproximación al estudio de la problemática actual del derecho subjetivo haciendo un esbozo de la crítica que contra el mismo, y desde supuestos epistemológicos e ideológicos diferentes, han dirigido:

-El positivismo normativista (Kelsen).

-El positivismo sociológico (Duguit, el realismo jurídico norteamericano y el realismo jurídico escandinavo).

-El Neohegelismo y el Nacionalsocialismo (Binder, Larenz).

-El Iusnaturalismo neotomista (Lachance, Villey).

A partir de este planteamiento, y desde los supuestos de la Filosofía jurídica tradicional, el autor se propone dos tareas fundamentales:

a) El análisis de la crítica del derecho subjetivo desenvuelta por el realismo jurídico escandinavo (en especial por Olivecrona y Ross), tratando de poner de relieve tanto sus insuficiencias como las partes más fecundas de la misma que pueden y deben ser asumidas por la Filosofía jurídica tradicional.

b) Frente a la tesis sostenida por algunos iusnaturalistas neotomistas (Lachance, Villey) de que la idea de derecho subjetivo -en virtud de los supuestos subjetivistas, nominalistas y voluntaristas que están en la base de su génesis doctrinal- resulta una categoría incompatible con el «*corpus*» doctrinal de la Filosofía jurídica tradicional, el autor trata de poner de relieve como la idea de derecho subjetivo -con independencia de la ocasión y de los supuestos

específicos que hicieron posible e impulsaron su formulación técnico-jurídica- constituye una categoría ontológica, fundamental, del derecho como orden de la vida social y del pensamiento jurídico que puede ser asumida, sin ningún tipo de tensión o peligro de «rechazo», por la Filosofía jurídica tradicional.

Para el autor el fundamento ontológico de la idea de derecho subjetivo reside en la noción misma de *justicia* -tal como es concebida por la Filosofía jurídica tradicional- y en la *seguridad jurídica*, en cuanto fines del derecho (págs. 100 y ss.) y, en última instancia, en las ideas de *dignidad* y *libertad* en cuanto valores fundamentales de la persona humana (págs. 105 y ss.).

MONTORO BALLESTEROS, Alberto.- *Análisis Estructural y Conocimiento Jurídico.*

Ed. Universidad de Murcia, 1982, 78 págs.

El libro constituye una aproximación al estructuralismo y parte de la constatación de que ésta fue una corriente que estuvo de moda hasta el punto de dejar de ser tema de «los gabinetes de estudio y de las aulas» para salir a la calle a través de la prensa y de los medios de comunicación. De este modo, y desde la consideración de que el estructuralismo es un fenómeno que «ha pasado ya como moda y, por eso, se le puede contemplar con mayor nitidez en su escueta realidad», el libro se propone un triple fin: a) esbozar un balance sobre lo que el estructuralismo ha significado en los ámbitos de la teoría del conocimiento, de la epistemología y de la metodología; b) replantear, desde la perspectiva anterior, la problemática de la aplicación del estructuralismo al ámbito de los estudios jurídicos; y, finalmente, c) indicar a la vista de dichos datos las posibilidades y los límites del estructuralismo para el pensamiento jurídico.

La obra, al margen de la introducción («Moda intelectual y problemática del conocimiento científico»), se estructura en tres capítulos, a saber: 1. «Notas para una aproximación al estudio del estructuralismo»; 2. «Estructuralismo y conocimiento jurídico»; y 3. «Estructuralismo y filosofía del Derecho».

(J. A. R.)

OLLERO TASSARA, Andrés.- *Interpretación del Derecho y positivismo legalista.*

Ed. Edersa, Madrid, 1982, 302 págs.

Este libro agrupa un conjunto de trabajos de diversa procedencia: notas didácticas, trabajos de investigación, comunicaciones presentadas en congresos y artículos que se publican por primera vez en el presente volumen.

El libro se presenta como una crítica al «positivismo legalista», caracterizado por el autor por dos rasgos: 1) sólo puede considerarse Derecho al Derecho positivo, y 2) el Derecho positivo se encierra exclusivamente en los textos legales. Ahora bien, el autor considera que la crítica al positivismo legalista no debe llevar necesariamente consigo la vinculación al iusnaturalismo, ya que en múltiples ocasiones la polémica positivismo-iusnaturalismo es un juego ficticio «entre dos tipos de legalismo».

El libro se divide en cinco grandes partes. La primera está genéricamente dedicada a la «Interpretación de la ley y la filosofía del Derecho». La segunda parte, bajo el epígrafe genérico de «Para una crítica del legalismo: aproximación histórica», engloba cuatro apartados dedicados, respectivamente, a Tomás de Aquino, Hobbes, Savigny y Rousseau, unidos todos ellos por la búsqueda de sus distintos conceptos de ley y Derecho, y a los consiguientes problemas interpretativos que se derivan de los mismos. La tercera parte titulada «Poder judicial y positivismo legalista» se articula en torno a los distintos problemas que plantea la aplicación o concreción de la ley y el papel que en este proceso juegan factores como la equidad, la politización de la justicia y los mecanismos de control en la aplicación de la justicia. El cuarto apartado contempla, en el contexto actual, la posible beligerancia del Derecho Natural a la luz de la Constitución de 1978, bajo el prisma de la llamada «jurisprudencia de principios». Finalmente, la última parte se subdivide en dos apartados: «Una filosofía jurídica posible» y «Modelo teórico y rutinas didácticas».

(F. L. R.)

PÁRAMO, Juan Ramón de.- *H. L. A. Hart y la teoría analítica del Derecho.*

Ed. Centro de Estudios Constitucionales (Colección El Derecho y la Justicia, nº 3), Madrid, 1984, 471 págs.

El autor realiza en este volumen un estudio pormenorizado de la teoría del Derecho desarrollada por H. Hart, tomando como punto de partida la tradición de la jurisprudencia analítica inglesa (Hobbes, Bentham, Austin) teniendo en cuenta a la vez los resultados y conclusiones alcanzados por la filosofía del lenguaje natural (especialmente la escuela de Oxford). El producto final es una exposición detallada de la teoría del Derecho de Hart (estructura del ordenamiento jurídico, existencia e identificación del ordenamiento jurídico, concepto de aceptación,

regla de reconocimiento, punto de vista interno/externo) así como el nuevo modelo de positivismo jurídico (reelaboración de la distinción entre Derecho y Moral y su separación mutua, contenido mínimo de Derecho natural, polémica Hart-Dworkin) delineado por Hart que supone una superación del insuficiente normativismo kelseniano y una respuesta crítica al simple empirismo realista. El autor enfatiza como rasgos básicos de la teoría del Derecho hartiana los siguientes: 1) separación conceptual entre Derecho y Moral; el valor moral de una regla es independiente de su validez jurídica, y es aquí donde se decanta la postura del autor en el sentido de subrayar que «Hart es positivista por su defensa a ultranza de la moral crítica respecto a la moral positiva impuesta por el Derecho»; 2) la tesis de la discrecionalidad y de las fuentes sociales del Derecho, es decir, del entendimiento de las reglas jurídicas como reglas sociales, en virtud de lo cual los jueces tienen cierta discrecionalidad en la aplicación del Derecho; 3) la inclusión de los distintos tipos de standars jurídicos en los ordenamientos; reglas y standars posibilitan la limitación pero no la eliminación de la discrecionalidad jurisdiccional.

(F. L. R.)

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio.- *Tránsito a la modernidad y Derechos Fundamentales.*

Ed. Mezquita, Madrid, 1982, 203 págs.

El libro recoge una investigación sobre los rasgos del tránsito a la modernidad, en cuyo seno surgen históricamente lo que hoy se conoce con el nombre de derechos fundamentales. El trabajo constituye un intento de describir el origen histórico del mundo moderno.

La opción por «tránsito a la modernidad» en lugar de «renacimiento» se debe a una toma de postura frente a las dos teorías extremas, la de la ruptura y la de la continuidad, pues para el autor «el tránsito a la modernidad es un momento revolucionario, de profunda ruptura, pero al mismo tiempo importantes elementos de su realidad ya se anuncian en la Edad Media, y otros elementos típicamente medievales sobrevivieron al fin de la Edad Media». En este contexto y participando de esas tres características (ruptura, precedentes medievales y continuidad de elementos medievales) es en el que aparece la filosofía de los derechos fundamentales.

La investigación se estructura principalmente en los siguientes puntos: a) la influencia que en la génesis de la filosofía de los derechos fundamentales tiene la aparición del nuevo sistema económico (que en su maduración será el capitalismo) y de la nueva clase (la burguesía), es decir, el cambio en la situación económica y social; b) la relación, dialécticamente contradictoria, entre la filosofía de los derechos fundamentales y el Estado absoluto, pues aquella para desarrollarse necesita de éste, sobre todo de su centralización y de su monopolio del poder, que serán dos notas que subsistirán en el Estado Liberal; c) el cambio de mentalidad impulsado principalmente por los humanistas (especial énfasis en la nueva ciencia) y por la Reforma protestante (ruptura de la unidad religiosa) que coincidirán en la defensa del individualismo, del racionalismo y de la secularización; d) los rasgos de la sociedad y de la cultura en los siglos XVI y XVII; y, finalmente, e) la teoría del Pacto social y del Derecho en esos siglos.

(J. A. R.)

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio.- *Introducción a la Filosofía del Derecho.*

Ed. Debate, Madrid, 1983, 370 págs.

Esta obra recoge la reflexión que sobre el concepto de Derecho y, sobre la Filosofía del Derecho ha realizado el autor desde 1962 y, en palabras de éste, constituye «un esfuerzo sistemático para una comprensión integral del fenómeno jurídico».

El trabajo se divide en dos partes *claramente diferenciadas*. La primera («Sobre el Derecho») incluye, en cinco capítulos, una aproximación a la realidad jurídica en la que el autor estudia las relaciones entre Derecho y poder, entre Derecho y realidad social (la vida humana social como contenido del Derecho y el Derecho como realidad social del mundo cultural) y entre Derecho y otros sistemas normativos (moral, reglas de trato social, etc.). Especial atención merece el capítulo titulado «El Ordenamiento jurídico y el concepto de Derecho» en el que se analiza la forma específica de la normatividad del Derecho y en el que el autor propone un concepto de Derecho integrador y superador de los reduccionismos formalistas y sociologistas; y, desde la perspectiva del realismo normativista, por él defendido, define el Derecho como «conjunto de normas de comportamiento y de organización integradas unitariamente en un ordenamiento que organizan la vida humana social, cuya validez se apoya en última instancia en el poder».

En la segunda parte de la obra («Sobre la Filosofía del Derecho»), tras diferenciar la Filosofía del Derecho de la Ciencia jurídica y justificar los temas de aquella, el autor trata en capítulos separados la Teoría del Derecho, la Teoría de la ciencia jurídica y la Teoría de la justicia. Por último, merece la pena señalar que, para el autor, la Teoría

de la justicia constituye la parte central de la Filosofía del Derecho, y que los intentos de sacarla de las posiciones iusnaturalistas no tienen por qué llevar irremisiblemente al formalismo ético.

(J. A. R.)

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio.- *Derechos Fundamentales.*

Ed. Latina, Madrid, 1980 (tercera edición) 303 págs. Reimpresión, Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1983 (cuarta edición), 300 págs.

La edición de 1980 amplía y completa la segunda edición de 1976. Al margen de la introducción de modificaciones provenientes de la maduración del tema y de la evolución del autor (como éste explica en el prólogo), el elemento central que justifica esta reelaboración es la aparición de la Constitución de 1978. Así, aunque la obra mantiene la misma estructura que en 1976, la teoría general de los derechos fundamentales se completa en todos sus capítulos con la inclusión de referencias a la constitución española.

(J. A. R.)

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio.- *Los valores superiores.*

Ed. Tecnos, Madrid, 1984, 169 págs.

La obra parte de la constatación de que la aportación más original de la Constitución española de 1978 es la incorporación, en el número uno del artículo primero, del concepto de «valores superiores», pues en ningún otro texto constitucional se encuentra una referencia a éstos. Así, el trabajo se centra en el estudio del significado de esos valores superiores (libertad, justicia, igualdad, pluralismo político) en la Constitución y en el ordenamiento jurídico en su conjunto.

La investigación se estructura en tres partes: a) «los valores superiores en la Constitución de 1978», donde el autor incluye un análisis de los «pórticos» constitucionales en el Derecho histórico español y en el Derecho comparado, un estudio de la discusión parlamentaria del artículo primero apartado uno, así como un análisis diferenciador de otros conceptos constitucionales afines («principio de jerarquía», «principio de legalidad», etc.); b) «concepto y sentido de los valores superiores» en el que desde una perspectiva más amplia el autor los enmarca dentro de la cultura jurídica y política contemporánea y estudia su relación con «las funciones de justicia y de legitimidad de la constitución» y aborda también, el problema de su fundamentación última; y, por último, c) «el contenido de los valores superiores», donde se incluye un análisis pormenorizado de cada uno de éstos, junto con un análisis sistemático «para examinar su coherencia y su adecuación al Fin propuesto».

(J. A. R.)

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique.- *Lecciones de Filosofía del Derecho.*

Ed. Minerva, Sevilla, 1982, 147 págs,

La obra se vertebra en tres partes bien diferenciadas y, sin embargo, interrelacionadas a través de la concepción globalizadora del método de la *experiencia jurídica* (Cap. II), el cual suministra elementos precisos para integrar los desarrollos que desde la Filosofía práctica vienen surgiendo en la actualidad con el análisis lingüístico y científico de las proposiciones morales y jurídicas, obviando de este modo el dualismo que ha venido predominando en los últimos decenios en el ámbito filosófico occidental. La primera de las secciones trata sobre «La Filosofía del Derecho y la formación de los juristas» en la que se recorre esta disciplina desde sus premisas formativas estableciendo una conexión entre sus implicaciones éticas (p. 10), constitucionales e ideológicas (p. 11 - 12) «en el sentido de la complementariedad del conocimiento científico (*erklären*) con la comprensión filosófica (*verstehen*) auspiciada por Kant y Hegel». La segunda sección comprende el análisis y exposición de las diferentes caracterizaciones que del Derecho natural se han venido dando en el pensamiento filosófico y jurídico. Contrastando con la definición más metodológica, o de orientación metaética si se quiere, de obras posteriores del mismo autor, en la obra presente se destaca al Derecho natural como *Weltanschauung* jurídica (p. 82) superando su aproximación al sentido positivo de ideología «para presentarse como un orden de exigencias absolutas tendentes a organizarse racionalmente» (p. 96); posiciones, éstas, que son «superadas» -en el sentido hegeliano de la palabra- al tender hacia una caracterización crítica de tal categoría (pp. 96-100). La tercera sección intenta rodear el campo de la Filosofía del Derecho indagando sobre sus aspectos conceptuales (pp. 103 ss.) desde el marco de la experiencia jurídica y en permanente discusión con teorías de vigencia actual; asimismo, sobre su sentido como disciplina filosófica, profundizando en la problemática de la Ontología jurídica como intersección entre la experiencia jurídica y el

marxismo (pp. 128-129); y, en fin, sobre sus connotaciones propias como saber jurídico independiente pero interconectado con otras ramas y saberes jurídicos indispensables «para dar una respuesta válida a las apremiantes exigencias que nuestro tiempo plantea.»

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique.- *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución.*

Ed. Tecnos, Madrid, 1984, 492 págs.

Partiendo de las premisas del «cognoscitivismo del valor» y de la «racionalidad» como método para enjuiciar nuestros objetivos fundamentales, el autor se empeña en esta obra en encauzar la teoría de los derechos humanos por la vía metodológica del Derecho Natural; vía que permite una intersección histórica entre el pensamiento teórico-normativo y las implicaciones prácticas del mismo. Tanto el contenido material de este libro como su construcción formal, responden adecuadamente a dichos presupuestos ofreciendo una teoría general de los valores jurídicos fundamentales desde sus presupuestos conceptuales e históricos (ya analizados, por otra parte, en la obra *Los derechos humanos, Significación, estatuto jurídico y sistema*, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979, de la que el prof. Pérez Luño fue editor), hasta la plasmación concreta de las premisas teóricas expuestas en el estudio pormenorizado y actual de diferentes derechos fundamentales. La obra consta de tres secciones que, están estrechamente imbricadas. En primer lugar encontramos la exposición de los diferentes problemas que sobrevuelan dicha teoría general de los valores jurídicos: conceptualización, positivización, fundamentación e interpretación, en cuyo tratamiento es novedosa la integración de los desarrollos de la Escuela de Budapest y del pensamiento frankfurtiano de Jürgen Habermas, que permiten al autor ofrecer un esquema preciso de fundamentación en constante discusión con las teorías no-cognocitivistas y ontologicistas; y, al mismo tiempo, en contraposición tanto al iusprivatismo metodológico como al sociologismo funcional y sistemático de Niklas Luhmann, y exponer una teoría hermenéutica en la que se relacionen los aspectos fijos (normativos) y los dinámicos (crítico-dialécticos) tanto de los derechos fundamentales como de la constitución en general.

La aplicación de estos elementos teóricos al estudio de la soberanía popular como basamento social y positivo del Estado social y democrático de Derecho -asimismo analizado en sus múltiples facetas y problemas- extiende el marco preciso para entender en su funcionalidad práctica las diferentes manifestaciones positivizadas como valores jurídicos en nuestra Constitución de 1978: la intimidad -privacidad; la tensión entre lo individual y lo colectivo en el reconocimiento del derecho a la propiedad privada y a la herencia; el medio ambiente y el patrimonio histórico-artístico (ambos en función de la calidad de vida). Todo ello es analizado ofreciendo un *sentido radicalmente* actual y proyectado hacia la consolidación de la democracia en función de la participación y emancipación humanas.

(J. H. F.)

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique.- *Los Derechos Fundamentales.*

Ed. Tecnos, Madrid, 1984, 227 págs.

La relación constante mantenida durante años por el autor con los temas conectados con los valores jurídicos, te permite en estas páginas un acercamiento a los mismos que supone tanto un intento pedagógico y divulgador como un distanciamiento crítico e irónico extremadamente revelador de la importancia de esta materia, tan necesitada de análisis científicos y desdramatizadores. La obra es inseparable de la producción anterior del autor: sus presupuestos generales son los mismos de trabajos anteriores. Esta obra constituye también un esfuerzo por precisar categorías (p.e., la distinción conceptual entre los derechos humanos y los derechos fundamentales -pp. 43 ss-; los diferentes tipos de fundamentación y/o justificación de los mismos -pp. 107 ss- etc.), y por ofrecer una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico constitucional en lo que respecta al entendimiento y clasificación de los valores positivizados por nuestra Constitución de 1978 en diferentes partes de su articulado (pp. 137 ss., esp. pp. 167-169). La idea fuerza de la obra radica, pues, en una descripción, no exenta de rasgos críticos, del modelo acogido por nuestra norma fundamental a la hora de reconocer normativamente los derechos humanos. Y esto se ha realizado siguiendo dos pautas de enorme virtualidad: por un lado, exponiendo sistemáticamente el carácter normativo de los mismos en función de los instrumentos garantizadores que aparecen en el texto constitucional (normativos, jurisdiccionales e institucionales, vid. pp. 65-105), haciendo puntual referencia a problemas cruciales para una teoría de este tipo como son los de la *Wesensgehalt-garantie* (o contenido esencial de los derechos fundamentales, pp. 77 ss.) y el de la *Drillivirkung der Grundrechte* (o eficacia horizontal de los valores) que, con la ampliación de los «status» subjetivos tradicionales (pp. 22 ss.), conforman los problemas cruciales para el entendimiento filosófico-jurídico de esta materia. Por otro lado es de destacar la tendencia seguida constante y coherentemente por comprender de un modo unitario las libertades públicas y los derechos económicos, sociales y culturales, en aras del necesario acercamiento entre el individuo y la sociedad como condición necesaria para el

progreso moral y jurídico (pp. 169 ss., esp. 203 ss.). Todos los temas apuntados han sido concretados por el autor remitiéndose a todo un bagaje doctrinal cada vez más preciso y a la prolija jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, por lo que su virtualidad expositiva alcanza un alto nivel tanto para el investigador como para el estudiante de Derecho.

(J. H. F.)

PUY, Francisco.- *Guía da filosofía do dereito.*

Ed. Paredes, Santiago de Compostela, 1983 (novena edición), 72 págs.

El libro, escrito en lengua gallega, contiene un prólogo del propio autor y seis secciones.

La primera contiene el programa de derechos humanos, correspondiente a la asignatura de derecho natural, y una bibliografía amplia de derechos humanos (jurisnormativa, jurisdicción y jurisprudencia).

La segunda parte contiene el programa de tónica jurídica, correspondiente a la asignatura de filosofía del derecho, y una bibliografía básica de análisis del lenguaje jurídico desde la perspectiva tónica (retórica y dialéctica).

La tercera parte contiene una relación histórica de juristas gallegos de todos los tiempos y va seguida de una bibliografía indirecta (directa no existe) sobre el asunto, extraída de la historiografía gallega fundamentalmente. La cuarta parte comprende el programa y la bibliografía básica de la iniciación a la investigación jurídica, pensada como un cursillo monográfico de doctorado para servir de ayuda a resolver los problemas de la elaboración de la tesis doctoral en jurisprudencia.

La quinta parte contiene las instrucciones sobre metodología del examen, incluso una bibliografía sobre el asunto, tendente a hacer comprender los aspectos positivos de la función evaluadora, y a facilitar la superación de las pruebas mediante una compenetración con su espíritu.

La obra es muy esquemática, por razones prácticas de facilidad de manejo y por razones económicas de abaratamiento del coste. Pero contiene, tras su aparente insignificancia: la lista de los 90 derechos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico; la lista de los 60 tópicos fundamentales de nuestra jurisprudencia; la lista cronológicamente ordenada de los 555 más conocidos juristas de la historia gallega; y la lista debidamente sistematizada de las 30 preguntas básicas que hay que responder para conocer la iusfilosofía de un autor cualquiera. Entre otras muchas cosas e informaciones.

PUY, Francisco.- *Derechos humanos. 1. Derechos económicos, sociales y culturales.*

Ed. Paredes, Santiago de Compostela, 1983, 368, págs.

En el presente volumen se explica la normativa constitucional y estatutaria, así como internacional, instrumental y católica de los derechos fundamentales de carácter *económico* (derecho a la vida y sus derivados), *cultural* (derecho a la familia y sus derivados) y *social* (derecho al trabajo y sus derivados). En total, setenta, agrupados en las siguientes series:

Derechos económicos (fundamentados en la sustancialidad) 1) vida, 2) pervivencia, 3) nacer, 4) incolumidad, 5) cuerpo, 6) cirugía, 7) transfusión, 8) trasplante, 9) cadáver, 10) subsistencia, 11) alimentación, 12) vestido, 13) vivienda, 14) medio, 15) ambiente, 16) nivel, 17) sanidad, 18) salud, 19) médico, 20) medicación, 21) dinastía, 22) automatanasia, 23) dignidad, 24) honor, 25) propiedad, 26) riqueza, 27) autotutela.

Derechos culturales (fundamentados en el psiquismo: 28) celibato, 29) matrimonio, 30) formalización, 31) estabilidad, 32) parentalidad, 33) familia, 34) hogar, 35) amor, 36) alberguería, 37) filiación, 38) infancia, 39) juventud, 40) vejez, 41) viudez, 42) educación, 43) pupitre, 44) cátedra, 45) cultura, 46) admiración, 47) creación.

Derechos sociales (fundamentados en la racionalidad): 48) tradición, 49) aculturación, 50) conservadurismo, 51) progreso, 52) fomento, 53) desarrollo, 54) reforma, 55) sucesión, 56) trabajo, 57) remuneración, 58) profesionalidad, 59) sindicación, 60) conveniación, 61) empresa, 62) inactividad, 63) empleo, 64) ocio, 65) descanso, 66) vacación, 67) jubilación, 68) productividad, 69) huelga, 70) cierre.

De cada uno de esos derechos, además de las fuentes normativas constitucionales, estatutarias, instrumentales y eclesiales, se da una definición descriptiva, y con frecuencia acotaciones sociológicas, estadísticas, históricas y filológicas.

En el texto se entienden:

a) los derechos económicos como *derechos fundamentados en necesidades sustanciales cuya insatisfacción acarrea inmediatamente la muerte del ser humano.*

b) Los derechos culturales como *derechos fundamentados en necesidades psíquicas cuya satisfacción asegura la perpetuación de la especie humana.*

c) Los derechos sociales como *derechos fundamentados en necesidades racionales cuya satisfacción asegura la conservación y el progreso de las creaciones de la humanidad.*

PUY, Francisco.- *Derechos humanos. 2. Derechos civiles.*

Ed. Paredes, Santiago de Compostela, 1983, 326 págs.

Esta obra es la continuación de otra dedicada a los derechos económicos, sociales y culturales, en que se estudian 70 derechos fundamentales correspondientes a esas tres categorías. Ahora se analizan otros 70 derechos de la clase de los civiles, agrupados en los subgrupos: *identidades, igualdades, libertades y capacidades*. Todo ello, de acuerdo con el siguiente esquema:

Identidades: 71) personalidad, 72) individualidad, 73) identidad, 74) anonimato, 75) imagen, 76) nombre, 77) responsabilidad, 78) intimidad, 79) soledad.

Igualdades: 80) igualdad, 81) oportunidades, 82) indiscriminación, 83) preigualdad, 84) imparcialidad, 85) etnia, 86) indiscriminación racial, 87) indiscriminación nacionalista, 88) indiscriminación cronológica, 89) sexo, 90) indiscriminación sexual, 91) lengua, 92) indiscriminación educativa, 93) indiscriminación cultural, 94) creencia, 95) indiscriminación ideológica, 96) indiscriminación socioeconómica, 97) subjetividad.

Libertades: 98) libertad, 99) pensamiento, 100) información, 101) informática, 102) certificación, 103) publicidad, 104) petición, 105) expresión, 106) silencio, 107) secreto, 108) conciencia, 109) respeto, 110) deber, 111) vocación, 112) conversión, 113) felicidad, 114) religiosidad, 115) movimiento, 116) circulación, 117) viaje, 118) egreso, 119) ingreso, 120) regreso, 121) tránsito, 122) transporte, 123) domicilio, 124) residencia, 125) establecimiento, 126) migración, 127) emigración, 128) inmigración, 129) comercio, 130) exiliación, 131) asilo, 132) turismo, 133) peregrinación, 134) liberación, 135) habeas-corpus.

Capacidades: 136) capacidad, 137) mayoría, 138) contratación, 139) revisión, 140) rescisión, 141) renuncia.

El análisis de cada uno de esos derechos comprende su definición y su normativa constitucional, estatutaria, instrumental y eclesial. Ocasionalmente se añaden datos y explicaciones estadísticas, sociológicas, históricas o filológicas.

En el conjunto de la obra, los *derechos civiles*, vienen concebidos como aquellos derechos fundamentales que permiten al ser humano satisfacer sus necesidades espirituales de identidad, igualdad, libertad y capacidad al nivel privilegiado de la ciudadanía.

PUY, Francisco.- *Derechos humanos. 3. Derechos políticos.*

Ed. Paredes, Santiago de Compostela, 1983, 418 págs.

Este volumen constituye el tercero y último de su rótulo general. Los dos anteriores estudiaban, respectivamente, los derechos económicos, sociales y culturales (en serie desde el nº 1 al nº 70); y los derechos civiles (en serie desde el nº 71 al nº 141). Aquí se estudian otros 74 derechos fundamentales (en serie desde el nº 142 al nº 215), agrupados en cuatro series: *solidaridades, asociacionismos, gobernaciones y bienestares*. Que son:

Solidaridades: 142) solidaridad, 143) cooperación, 144) autonomía, 145) subsidiariedad, 146) socialización.

Asociacionismos: 147) asociación, 148) asociacionismo, 149) fundación-disolución, 150) identidad-social, 151) identificación-social, 152) libre-determinación, 153) integración, 154) interrelación, 155) relación, 156) reunión, 157) manifestación, 158) territorio, 159) territorialidad, 160) liberación nacional, 161) independencia nacional, 162) autodeterminación, 163) descolonización, 164) integridad territorial, 165) soberanía, 166) no-intervención, 167) democracia, 168) consenso, 169) participación, 170) sufragio, 171) referéndum, 172) oposición, 173) explicación, 174) minoría, 175) pluralismo, 176) resistencia.

Gobernaciones: 177) gobernación, 178) gobierno, 179) cargo, 180) inmunidad, 181) normación, 182) administración, 183) imposición, 184) defensa-nacional, 185) retribución, 186) jurisdicción.

Bienestares: 187) bienestar, 188) biencomún, 189) subvenciones, 190) servicios, 191) recursos, 192) justicia, 193) legalidad, 194) proceso, 195) juez, 196) probanza, 197) abogado, 198) equidad, 199) inocencia, 200) acusación, 201) prevención, 202) audiencia, 203) duda, 204) benignidad, 205) indemnización, 206) paz, 207) orden, 208) moralidad, 209) seguridad pública, 210) seguridad social, 211) seguridad social-laboral, 212) efectividad, 213) ejercicio, 214) amparo, 215) garantías.

En el conjunto de la obra los derechos políticos vienen comprendidos como *aquellos derechos fundamentales que permiten al ser humano satisfacer sus necesidades de solidarización, asociación, mando y bienestar, excluyendo la violencia*.

La obra concluye con un análisis de conjunto de los derechos humanos, entendidos como *el conjunto de libertades y facultades de carácter tan fundamental que pertenecen a todo ser humano y tiene carácter limitante y vinculante para todos los titulares de poderes sobre otros*.

Cierran la obra cuatro índices auxiliares.

PUY, Francisco.- *Tópica Jurídica.*

Ed. Paredes, Santiago de Compostela, 1984, 830 págs.

La obra contiene un prólogo del autor; 60 capítulos, en que se estudian los conceptos estimados tópicos jurídicos fundamentales en la actual jurisprudencia; y dos índices complementarios, uno conceptual y otro onomástico. La parte central y sustantiva, se subdivide en 7 secciones, que aglutinan, sucesivamente, los tópicos lógicos, los físicos, los ónticos, los éticos, los antropológicos y los sociales. La séptima analiza el tópico de la propia tópica. Los tópicos considerados fundamentalmente por el autor son los siguientes:

De carácter lógico: 1) el mito, 2) la razón, 3) la idea, 4) la experiencia, 5) la ciencia, 6) la norma, 7) la jurisdicción, 8) el parlamento, 9) la constitución, 10) el código, y 11) la abstracción.

De carácter físico: 1) la naturaleza, 2) lo directo, 3) el foro, 4) el objeto, 5) la realidad, 6) la materia, 7) la historia, 8) el proceso, 9) la coacción, y 10) la pena.

De carácter óntico: 1) la ley, 2) el tiempo, 3) la evolución, 4) la obsolescencia, 5) el origen, 6) lo privado, y 7) dios.

De carácter ético: 1) la costumbre, 2) el valor, 3) la justicia, 4) el bien, 5) la obligación, 6) la economía, 7) la honestidad, y 8) el arte.

De carácter antropológico: 1) el hombre, 2) la persona, 3) el sujeto, 4) el postor, 5) el jurista, 6) el político.

De carácter social: 1) la sociedad, 2) el pueblo, 3) el público, 4) la comunidad, 5) la ciudad, 6) la iglesia, 7) Roma, 8) las gentes, 9) los germanos, 10) los británicos, 11) la región, 12) Galicia, 13) la nación, 14) España, 15) la federación, 16) Europa, 17) el estado.

El estudio de los antedichos 59 conceptos iusfilosóficos radicales se cierra con el de la misma tópica, cuya sustancia se resume así:

a) *Un tópico es un concepto normalmente aceptado, que constituye una soga con que se pueden atar otros conceptos discutidos, o a quienes los mantienen o impugnan.*

b) *La tópica es el almacén donde su dueño el jurisprudente guarda para exclusivo provecho el tesoro de conceptos y argumentos que son los mismos tópicos.*

ROBLES, Gregorio.- *Epistemología y Derecho.*

Ed. Pirámide, Madrid, 1982, 310 págs.

El libro recoge un conjunto de trabajos escritos entre 1978 y 1980 (algunos de los cuales habían sido publicados ya en diferentes revistas) y «cuyo plantemiento general coincide en la búsqueda de la solución de los problemas epistemológicos que afectan al Derecho».

La obra se estructura en dos partes bien diferenciadas. En la primera se incluyen *siete trabajos* relativos a problemas de «Epistemología de la ciencia del Derecho» en los que se abordan los siguientes temas: a) la polémica entre normativismo y sociologismo y, en particular, entre Kelsen y Ehrlich a propósito de la naturaleza de la ciencia jurídica; b) el análisis de la versión del realismo jurídico que supone el libro de Enrico Pattaro *Filosofía del Diritto, Diritto, scienza giuridica*; c) la teoría del Estado y la interpretación jurídico-constitucional en Martin Kriele (razón práctica y Derecho); d) la teoría de la norma jurídica en Kelsen; e) la recepción de Kelsen por la ciencia jurídica española; y, por último, f) el fracaso epistemológico de la doctrina del Derecho natural.

En la segunda parte («Análisis epistemológico de la teoría de los derechos humanos»), el autor incluye tres trabajos relacionados con los derechos humanos. En los dos primeros, comenta la polémica entre Jellinek y Boutmy a propósito del origen histórico de éstos y realiza un análisis crítico de los supuestos teóricos y del valor político de los derechos humanos. Finalmente, desde la perspectiva del análisis epistemológico desarrolla «la idea de los derechos humanos como representación mítico-simbólica».

(J. A. R.)

ROBLES, Gregorio.- *Las Reglas del Derecho y las Reglas de los Juegos. Ensayo de teoría analítica del Derecho.*

Ed. Universidad de Palma de Mallorca (Colección Estado y Derecho, nº 1), 1984, 278 págs.

El análisis lógico-lingüístico, que es la perspectiva considerada como idónea para abordar el problema de la tipología de las reglas, arroja resultados profundamente revisores de la concepción dominante del Derecho, procurando una teoría que se aparta tanto del normativismo ingenuo como del realismo jurídico y de las corrientes propias de la filosofía analítica hasta ahora elaboradas. No obstante, se trata de un Ensayo de Teoría analítica del Derecho, como reza el subtítulo. El planteamiento metódico es el de un formalismo extremo, que aleja el análisis de la realidad fáctica para aproximarse al Derecho como una forma específica del discurso lingüístico. Se engloba dentro de una visión general de la Filosofía jurídica entendida como análisis del lenguaje de los juristas. La comparación no tiene, desde luego, carácter absoluto, pues es evidente que el Derecho no es un juego, no se trata de equipararlos desde un punto de vista antropológico o sociológico ni tampoco desde la perspectiva de una teoría

de los valores. Se limita a resaltar el parecido de los distintos tipos de reglas y de sus caracteres estructurales. Tiene, pues, como norte la elaboración de una teoría de las reglas jurídicas, mencionando el sistema allí donde es necesario, pero sin pretender la acuñación acabada de una Teoría del sistema jurídico.

RODRÍGUEZ PANIAGUA, José M^a.- *¿Derecho Natural o axiología jurídica?*

Ed. Tecnos, Madrid, 1981, 210 págs.

La frase que figura como lema indica bastante bien el sentido de este libro: «Lo que fue la naturaleza es hoy el ideal» (Hölderlin). La naturaleza y el ideal o el valor no son completamente opuestos: la naturaleza puede ser expresión del ideal; este puede a su vez contribuir a definir la naturaleza. Pero eso no significa que carezca de consecuencias poner el acento en uno u otro polo, en concreto, con respecto al tema de que fundamentalmente se trata. Este tiene dos manifestaciones: la fundamentación del Derecho y la determinación de su contenido. En la primera, los valores, especialmente si se identifican los propios del Derecho, los valores jurídicos, pueden proporcionar una fundamentación del Derecho bastante clara, que además puede considerarse distinta de una fundamentación moral o ética propiamente dicha. En cuanto a la determinación del contenido del Derecho, la axiología pone de manifiesto la insuficiencia de la ética y de cualquier consideración meramente valorativa o finalística, apuntando, por consiguiente, a la necesidad de consideraciones de orden técnico o instrumental.

RODRÍGUEZ PANIAGUA, José M^a.- *Lecciones de Derecho Natural como Introducción al Derecho.*

Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1983, 192 págs.

La primera parte del título está tomada del nombre oficial de la asignatura de primer curso, ya que el libro está orientado a servir de texto de dicha asignatura. La segunda parte responde al conocimiento de la necesidad de dar en ese mismo curso una Introducción al Derecho. En el libro, esta segunda finalidad es la que constituye el contenido de los primeros capítulos, dedicados al estudio del concepto del Derecho, en relación con la moral y los usos sociales y considerándolo en su aspecto finalístico o valorativo y en su aspecto instrumental, técnico o de los medios para la realización de esos fines o valores.

RUIZ DE LA CUESTA, Antonio.- *El legado doctrinal de Quevedo. Su dimensión política y filosófica-jurídica.*

Ed. Tecnos, Madrid, 1984, 266 págs.

El autor de este trabajo pretende indagar en el pensamiento de Francisco QUEVEDO aquellos aspectos más relevantes para la ciencia política y la filosofía jurídica, reivindicando la dimensión humanística del ilustre satírico a quien, asimismo, considera protagonista de una valiente oposición ética contra el sistema establecido; todo ello en el contexto político y socioeconómico del período comprendido entre los siglosXVI y XVII, cuyas principales coordenadas analiza, poniendo de relieve la recíproca incidencia del pensamiento doctrinal de aquella época en la consciencia cívica y popular de la España de entonces que halla en QUEVEDO un espejo fidelísimo. Para ello, estructura este libro en nueve amplios capítulos en los que, partiendo de un estudio de los presupuestos políticos, socioeconómicos e ideológicos que enmarcaron aquel período histórico, se centra seguidamente en la exposición crítica de las concepciones éticas, políticas y filosófico-jurídicas de QUEVEDO, referidas en primer término al origen, caracteres y ejercicio del poder real y al problema de la soberanía; advirtiendo que, en este sentido, la actitud quevediana contribuyó a la preparación de algunas de las tesis del iusnaturalismo racionalista, como un intento de mediación entre las teorías que propugnaban el origen divino del poder y las que postulaban su origen mediato, reconociendo implícitamente el principio de soberanía popular. Sin ocultar las contradicciones y anacronismos que también se dan cita en el pensamiento quevediano, se subraya en este trabajo su orientación decididamente democrática, sobre todo en cuanto se refiere a las responsabilidades del monarca y de los ministros (que han de servir siempre al bien común) y a la importancia de la opinión pública (destacando su compromiso intelectual en favor de la libertad de expresión) con lo que se trata de superar o, al menos, cuestionar el presumible conservadurismo ideológico de D. Francisco de QUEVEDO. Tal planteamiento se advierte asimismo en los restantes capítulos dedicados a comentar su pensamiento económico, su actitud frente a la violencia -con especial referencia a la guerra, la pena de muerte y el tiranicidio-, y, finalmente, sus concepciones acerca de la justicia y la aplicación del derecho, poniendo de relieve en todos estos aspectos su ferviente defensa de la vida y de la dignidad humanas con todas sus implicaciones, su acendrado pacifismo de honda inspiración cristiana y su preocupación deontológica, no sólo a nivel de principios, sino en el terreno de la pura praxis procesal. En definitiva, esta obra pretende demostrar que el pensamiento de QUEVEDO, lejos de representar un cuerpo de doctrina muerto, objeto

de mero interés retrospectivo, entraña valiosas sugerencias y estímulos para la filosofía jurídica y política del presente, insistiendo por ello en la actualidad de su legado doctrinal.

(M. R. L.)

RUIZ MANERO, Juan.- *El pensamiento filosófico y político de Antonio Labriola.*

Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1983, 438 págs.

Este libro constituye un estudio de conjunto del pensamiento de Antonio Labriola (1843-1904), introductor del marxismo en Italia y cuya obra ejerció -como se indica en el primer capítulo- una influencia notable sobre autores de la importancia de F. Meltrino, K. Korsch, R. Mondolfo, A. Gramsci o, fuera ya del ámbito del marxismo, B. Croce.

En la evolución de Labriola -a la que se dedican los cuatro primeros capítulos- cabe distinguir, en el terreno filosófico, tres fases: una primera fase hegeliana, en la que destaca el magisterio de B. Spaventa en el marco del grupo hegeliano de Nápoles; una segunda etapa de decisiva influencia herbartiana; y una última etapa marxista. En el terreno político, la trayectoria de Labriola discurre desde una ubicación inicial en las filas del moderantismo hasta las finales posiciones socialistas, mediando una etapa intermedia de carácter radical-democrático. El autor, aún con algunos matices (referidos sobre todo a la vertiente política), concuerda en general con la reconstrucción que de esta evolución hizo el propio Labriola -quién acentuó en diversos textos los elementos de continuidad de la misma- frente a la conocida opinión de Croce, para quien se trataría más bien de un «movimiento espasmódico» constituido por una serie de rupturas sucesivas. Particular importancia tuvo, a juicio del autor, sobre algunos de los rasgos más característicos del marxismo del último Labriola, la influencia recibida en la etapa herbartiana: el rechazo de la filosofía como saber sustantivo, la importancia atribuida a la psicología social en la intelegibilidad del acontecer histórico y la atención a la singularidad de los diversos procesos históricos (junto con la crítica del concepto hegeliano de historia universal) son, todos ellos, motivos del marxismo labriolano que resultan reconducibles a las enseñanzas recibidas de Herbart y de los herbartianos. Cabe también señalar que son sugerencias de origen fundamentalmente herbartiano las que se hallan en la base de la reforma de los estudios de filosofía que Labriola propuso en 1887 y que viene a coincidir sustancialmente con la propuesta entre nosotros por Manuel Sacristán en su conocido opúsculo de 1968.

Por lo que hace a la fase ya propiamente marxista de la evolución de Labriola, el autor destaca una serie de ideas clave presentes en los *Saggi intorno alla concezione materialistica della storia* (publicados entre 1895 y 1898) de entre las que quizás valga la pena mencionar las siguientes: 1. El agente del proceso hacia el socialismo es el conjunto progresivamente autoorganizado de los trabajadores. Hay en Labriola, a este propósito, una crítica *avant la lettre* de las concepciones de Kautsky y Lenin sobre el papel del partido de vanguardia; 2. El marxismo aparece definido como conciencia racional del socialismo, de manera que el marxismo ni es puro conocimiento, con ausencia de juicios de valor, ni tampoco pura afirmación de la voluntad de transformación social. El marxismo habría de entenderse, para Labriola, como una construcción tendente a fundamentar en el conocimiento objetivo la posibilidad de realización de un determinado proyecto práctico, el socialismo, que, como tal, pertenece obviamente al campo extracientífico de los juicios de valor; 3. Elemento importante de la interpretación labriolana del marxismo -y que viene a distanciarlo claramente del *milieu* intelectual del fin de siglo es su crítica de la ideología del progreso (de la consideración de la historia como una serie invariablemente ascendente) y del optimismo tecnológico característico del período; 4. A propósito de las relaciones entre infra y supraestructura Labriola distingue -anticipándose en este punto a Lukás- dos grandes niveles en la segunda: las «fases del espíritu objetivo» (Derecho, Estado y moral) directamente determinadas por la base económica y las formas del espíritu absoluto» (arte, religión, ciencia) indirectamente determinadas; 5. Labriola considera la filosofía como una reflexión *de segundo grado* sobre los conceptos, los métodos y los resultados de las construcciones científicas. Niega, en particular, la posibilidad de ver en la concepción materialista de la historia el punto de partida para una nueva omnisciencia (al estilo de lo que luego sería el Diamat); 6. Hay en Labriola una reiterada negativa a conceder relevancia filosófica a la dialéctica, que para él no pasa de constituir una forma literaria de exposición. La metódica propia del marxismo habría de caracterizarse como genética y no como dialéctica.

RUIZ MIGUEL, Alfonso.- *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio.*

Ed. Centro de Estudios Constitucionales (Colección El Derecho y la Justicia, nº 1), Madrid, 1983, 509 págs.

El libro constituye la reelaboración de la tesis doctoral del autor. Su intención fundamental es relacionar la obra filosófico-jurídica de N. Bobbio con la evolución de su pensamiento filosófico general para obtener un diseño lo más completo posible del pensamiento del filósofo italiano. El volumen se divide en cuatro capítulos, dedicados a analizar críticamente y en el contexto teórico contemporáneo la concepción de la filosofía y de la ciencia, la

metodología del conocimiento jurídico, la teoría general del Derecho y, por último, la teoría de la justicia en la obra bobbiana. En cada capítulo se tiende a adoptar flexiblemente una metodología atenta a la evolución histórica del pensamiento de Bobbio. No obstante, tal metodología se encuentra traspasada por algunas categorizaciones que tienden a ordenar el material sistemáticamente, y en distintas ocasiones también críticamente: así, la escisión entre filosofía y ciencia, la distinción entre metodología descriptiva y prescriptiva o entre ciencia jurídica y teoría del Derecho e, incluso, entre la teoría del Derecho propuesta y la efectivamente realizada por Bobbio y, en fin, la diferenciación entre la ética y la metaética de N. Bobbio, relativa al periodo 1934-1982 que pretende ser lo más completa posible.

SANCHO IZQUIERDO, M. y HERVADA, J.- *Compendio de derecho natural, 2. Vols.*

Ed. EUNSA, (Colección Jurídica, Manuales nº 11), Pamplona, 1980-81, 378 págs.

Como homenaje al Prof. Miguel Sancho Izquierdo, se ha compuesto este libro que, partiendo de las «Lecciones de derecho natural» de dicho profesor, constituye una nueva obra, centrada de modo particular en la historia de las doctrinas acerca del Derecho natural. Después de una introducción, en la que se analizan los conceptos de Derecho y Derecho natural, el primer volumen (230 págs.) expone la evolución histórica de la concepción del Derecho natural desde la antigüedad hasta el Renacimiento. Puede destacarse la amplitud con que se estudia el período que va desde la compilación de Justiniano hasta el siglo XIII. El segundo volumen (de la pág. 231, hasta el final) abarca desde el Renacimiento hasta nuestros días. La Escuela española de Derecho natural moderno y Kant son objeto de especial atención. Se omite, en cambio, la descripción de las corrientes actuales (desde 1945 hasta nuestros días) por entender que todavía no son historia y porque hay una expresa renuncia a exponer el objetivismo jurídico y aquellas doctrinas que, usando la expresión Derecho natural, no lo tienen como verdadero Derecho.

SEGURA ORTEGA, Manuel.- *La filosofía jurídica y política en las «Empresas» de Saavedra Fajardo.*

Ed. Academia Alfonso X el Sabio y Cajamurcia (Colección Biblioteca de Estudios Regionales nº 2), Murcia, 1984, 319 págs.

En este libro se estudia detalladamente la filosofía jurídica y política de uno de los escritores españoles más importantes de nuestro siglo de Oro. Después de realizar una introducción en la que se pasa revista a las corrientes de pensamiento que mayor vigencia tuvieron durante el siglo XVII se examinan las concepciones jurídicas y políticas mantenidas por Saavedra.

En el capítulo segundo se aborda el tema de la justicia y el Derecho natural. En el tratamiento del mismo se evidencia la impronta de Aristóteles, así como del estoicismo y de la escolástica española. El capítulo tercero está dedicado a la ley positiva: fundamento, funciones, etc. En el capítulo siguiente se analizan las relaciones entre la ética y la política así como el tipo de moral que profesa Saavedra.

Finalmente, la última parte está dedicada a la filosofía política del escritor murciano. Aquí se analizan temas tales como los fines y la formación del Estado, el origen de la sociedad y del poder, los límites del poder y las distintas formas de gobierno.

El pensamiento de Saavedra es ecléctico, pero su labor no es la de un mero recopilador, pues en muchos temas es original. Uno de los méritos más sobresalientes de nuestro autor quizás sea el haber tratado de armonizar los principios ideales con las exigencias prácticas.

TRUYOL Y SERRA, Antonio.- *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado.*

Ed. Alianza Universidad, dos volúmenes. Volumen I: séptima edición aumentada 466 págs. Volumen II: segunda edición revisada y aumentada, 357 págs.

Esta *historia de la filosofía del Derecho y del Estado*, publicada por primera vez en 1954, es un punto de referencia obligado para todos aquellos que pretendan aproximarse a los problemas iusfilosóficos, desde una perspectiva histórica, dando una visión clara y precisa de los problemas clásicos de la disciplina y de una serie de temas recurrentes o constantes en la reflexión jurídico-política que van más allá del puro dato cronológico.

Esta edición tiene como novedades más sobresalientes, un más detallado estudio del pensamiento filosófico jurídico islámico y judaico, y junto a ello, una modificación y actualización del aparato bibliográfico.

El volumen primero abarca las filosofías políticas del antiguo oriente (Egipto, Babilonia, China, etc.), la filosofía jurídico-política específicamente occidental (Grecia y Roma y sus desarrollos posteriores hasta el siglo XV).

El segundo volumen comienza con el estudio del pensamiento jurídico político del Renacimiento y concluye con el análisis de la obra kantiana.

(F. L. R.)

URBINA TORTELLA, J. Sebastián.- *Ética y Política en Luis Jiménez de Asúa.*

Ed. Facultad de Derecho de Palma de Mallorca (Serie Ensayos nº 4), 1984, 212 págs.

El libro ofrece un esfuerzo de sistematización de una serie de aspectos por los que Jiménez de Asúa mostró un especial interés, contemplados desde una perspectiva no estrictamente jurídico-penal, intentando descubrir las justificaciones teóricas que sirvieron de base a su toma de posición en temáticas como la arbitrariedad judicial, la inseguridad jurídica, la corrección del delincuente, las analogías entre el sistema penitenciario y hospitalario y entre el delincuente y el enfermo, la delincuencia política, la función del político y del científico, la educación sexual, el aborto, el ejército, etc.

Hace especial hincapié en la actividad político-jurídica de Jiménez de Asúa durante la II República, en su participación en la redacción de la Constitución y en sus opiniones sobre los principales problemas de aquellos momentos, sin olvidar la polémica Ley de Vagos y Maleantes y la problemática de la resocialización del delincuente frente a la ineficacia e indignidad de la represión.

Finalmente, aunque sin pretensiones de exhaustividad, se recogen también sus duras críticas al famoso juicio de Nuremberg y un análisis de las funciones y problemas de la Universidad.

ZULETA PUCEIRO, Enrique.- *Paradigma dogmático y ciencia del Derecho.*

Ed. Edersa, Madrid, 1981, 301 págs.

Este estudio versa sobre la dogmática jurídica desde una doble dimensión histórica y epistemológica, articulando así un análisis sistemático de ese controvertido saber.

Los tres primeros capítulos configuran el ámbito del análisis histórico: génesis, evolución y cristalización del «paradigma dogmático». El autor entiende la dogmática jurídica como un *concepto histórico* fruto de la larga evolución de la teoría y la práctica jurídicas, y trata de desentrañar los presupuestos histórico-metodológicos en que descansa la dogmática.

En los capítulos cuarto y quinto se estudian temas y problemas estrictamente epistemológicos, enlazándolos con los resultados obtenidos en los capítulos anteriores. Aquí salen a la luz tanto las teorías de la ciencia jurídica de Keisen, Ross o Aarnio, como los planteamientos epistemológicos de M. Bunge y T.S. Kuhn, en un intento de proponer una lectura epistemológicamente actualizada de la dogmática jurídica.

En el capítulo seis y en el epílogo se examinan los problemas de las teorías jurídicas -Kelsen y Ross fundamentalmente- en relación con la *decisión* y las implicaciones de tales teorías y planteamientos para la «razón práctica».

Finalmente, hay que destacar que el libro en su conjunto constituye un estudio exhaustivo sobre la dogmática jurídica, no sólo desde el prisma de la teoría de la ciencia jurídica, sino desde el de la teoría de la ciencia en general.

(F. L. R.)

**ANALES DE LA CÁTEDRA FRANCISCO SUÁREZ. Universidad de Granada.
Departamento de Filosofía del Derecho.**

Nºs 20-21, 1980-1981.

Las crisis de las Facultades de Derecho: Una cuestión ideológica. Nicolás María López Calera.

Jurisprudencia y ciencias sociales. Hubert Roffleuthner.

Sobre la ciencia jurídica dominante en las Facultades de Derecho: La crisis de la reforma. Modesto Saavedra - Mariano Maresca.

Formación del jurista entre teoría y praxis. Comentarios sobre el sistema alemán y su origen, así como sobre la situación de su reforma. Wolf Paul.

Formación jurídica y formación de los juristas en la República Democrática Alemana. Gerhard Haney.

La enseñanza del Derecho y la formación de las capas dirigentes en Francia. Jacqueline Gati - Jean Jacques Gleizal.

A Função Social da Dogmática e a Crise do Ensino e da Cultura Jurídica Brasileira. José Eduardo Faria - Claudia de Lima Menge.

La Universidad desintegrada: La situación italiana. Vittorio Frosini.

Los planes de estudio de la carrera de Derecho: Algunas reflexiones críticas. Mariano García Canales.
Las Facultades de Derecho en el Japón. José Llompарт.

Nº 22, 1982.

Unidad y pluralidad en el derecho civil. José Antonio Doral - Miguel Pasquau Liaño
Teorías e ideologías del negocio jurídico. Francesco Galgano.
Sindicatos y colegios profesionales (Notas para un estudio). Efrén Borrajo Dacruz.
Propuestas para una comprensión materialista del Derecho del Trabajo. Antoine Jeammaud.
Vom besonderen Afigemeinprivatrecht zum allgemeinen Sonderprivatrech? Bemerkungen zu Grundlagenveränderungen in der Privatrechtstheorie. Rudolf Wiethölter.
Persona y propiedad. Un comentario de los § 34 a 81 de los «Principios de la Filosofía del Derecho» de Hegel. Joachim Ritter.
Crítica de la metodología de la ciencia jurídica de K. Larenz. Manuel Atienza.
Formalismo y naturalismo en la ciencia jurídica moderna. En torno a una «filosofía del derecho positivo». Franz Wieacker.
Sobre la Dogmática Jurídica: presupuestos y funciones del saber jurídico. A. Calsamiglia.
Paradigma dogmático y evolución científica. Enrique Zuleta Puceiro.
Matrimonio e indisolubilidad. Francesco D'Agostino.
La contribución del ramismo a la elaboración de un método jurídico y su difusión en España. A. Álvarez de Morales.
Los desechos del derecho. A. J. Arnaud.

Nºs 23-24, 1983-1984.

Sobre la racionalidad de la racionalidad. Algunas observaciones sobre la justificación jurídica. Aulis Aarnio.
Los fundamentos ontológicos de la teórica jurídica. Paul Amselek.
De lo moral a lo jurídico en Aranguren. Antonio Blanco González.
Pragmatismo y política en Derecho internacional. María Luisa Espada Ramos.
Liberalismo jurídico, autoritarismo político y libre iniciativa (Implicancias políticas del Decreto-ley del Poder Ejecutivo). José Eduardo Faria.
Justicia material. Tercio Sampaio Ferraz, Jr.
Estado y soberanía popular en Hegel. Nicolás María López Calera.
Consenso: ¿Racionalidad o legitimación?. Andrés Ollero.
Sobre la Filosofía del Derecho en España a principios del siglo XX. Ana Rubio Castro.

ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Instituto de Derechos Humanos.

Nº 1, 1981.

Presente y porvenir de los derechos humanos. Norberto Bobbio.
Derechos humanos frente a utilitarismo: Los fundamentos de una concepción alternativa de la justicia. José Luis Colomer.
Legitimidad democrática versus legitimidad positiva y legitimidad iusnaturalista. Elías Díaz.
El problema del fundamento de los derechos humanos. Eusebio Fernández.
La significación de las libertades para el derecho administrativo. E. García de Enterría.
El derecho a la libre determinación de los pueblos y los derechos humanos. Héctor Gros Espiell.
Utilitarismo y derechos naturales. H. L. A. Hart.
Los derechos fundamentales en la cultura jurídica española. Gregorio Peces-Barba.
El concepto de igualdad como fundamento de los derechos económicos sociales y culturales. Antonio Enrique Pérez Luño.
Protección y limitación penal de los derechos fundamentales. Luis Rodríguez Ramos.

Nº 2, 1982.

La garantía del principio de legalidad y la prohibición de la analogía en el Derecho Penal. Enrique Bacigalupo.
Deslegitimación del Derecho y del Estado en la sociedad capitalista actual. Elías Díaz.
El contractualismo clásico (siglos XVII y XVIII) y los derechos naturales. Eusebio Fernández.
Los derechos humanos en la sociedad tecnológica. Vittorio Frosini.
Acerca del origen de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Jesús González Amuchástegui.

Los orígenes históricos de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano. E. Doumergue.
¿Derechos humanos o Derecho natural?. Enrique P. Haba.
Derechos del hombre e interdisciplinariedad. Alexandre Kiss.
Nueve de diciembre de 1931; seis de diciembre de 1978: dos fechas clave en la lucha por los derechos y libertades fundamentales en España. Pablo Lucas Verdú.
Normas internacionales relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. Carmen Martí de Vesés Puig.
La acción de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ante las violaciones de los derechos del hombre. José Antonio Pastor Ridrúcio.
Nuevas reflexiones sobre la teoría democrática de la justicia. Gregorio Peces-Barba Martínez.
Los derechos fundamentales en la Constitución de Cádiz de 1812. Antonio Enrique Pérez Luño.
El sistema de protección de los derechos fundamentales: El artículo 53 de la Constitución española. Luis Prieto Sanchís.
La naturaleza de los derechos fundamentales en situaciones de suspensión. Tomás de la Quadra-Salcedo Fdez. del Castillo.
La prisión preventiva y los derechos humanos. Luis Rodríguez Ramos.
Ley, proceso e historia en el siglo XIX español. J.M. Romero Moreno.
Sobre los conceptos de la libertad. Alfonso Ruiz Miguel.
El concepto de la libertad en la sociedad antigua: Roma. Ramón Soriano.
Reflexiones acerca de la relación entre libertad de enseñanza e ideario de centro educativo. Gustavo Suárez Pertierra.

Nº 3, 1983.

La objeción de conciencia al servicio militar: especial referencia al derecho español. Fernando Américo Cuervo-Arango.
Neocontractualismo, legitimidad y derechos humanos. Eusebio Fernández.
Interpretaciones de los derechos humanos. El problema de los conceptos indeterminados y la Doctrina de la Seguridad Nacional, en el Constitucionalismo latinoamericano. Enrique P. Haba.
Derechos naturales: Bentham y John Stuart Mill. H. L. A. Hart.
La libertad religiosa como derecho fundamental. Iván C. Ibán.
El proceso de positivación de los derechos económicos, sociales y culturales en el Derecho Internacional. Carmen Martí de Vesés Puig.
Notas para la historia de la tolerancia en Francia en los siglos XVI y XVII. Gregorio Peces-Barba.
Dimensiones de la igualdad material. Antonio Enrique Pérez Luño.
La filosofía penal de la ilustración. Aportación a su estudio. Luis Prieto Sanchís.
Reflexiones en torno a la evolución del Poder judicial español en el siglo XIX. José Manuel Romero Moreno.
¿Tenemos derecho a la paz?. Alfonso Ruiz Miguel.
Las garantías jurisdiccionales como derechos fundamentales: un análisis del artículo 24 de la Constitución española. José Manuel Serrano Alberca.
El renovado interés por el socialismo jurídico en Italia. Renato Treves.

ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. Nueva Época. Tomo I, 1984, Madrid.

Creación y aplicación en la decisión judicial. Alfonso Ruiz Miguel.
Los juicios de valor en la decisión judicial. Francisco J. Ezquiaga Ganuzas.
La decisión. Francisco Puy.
Reflexiones sobre modelos matemáticos y decisión jurídica. José M. Romero Moreno y Luis J. Pereda Espeso.
Decisión judicial e incidente de recusación por motivos ideológicos. Consideraciones sobre la imparcialidad política del juez. José I. Lacasta Zabalza.
La decisión administrativa. Juan Damián Traverso.
Decisión jurídica y argumento de autoridad. Jesús I. Martínez García.
Nota sobre la aplicación del Derecho. Rafael Hernández Marín.
El darwinismo social: Espectro de una ideología. Felipe González Vicen.
Moral y política. Ernesto Garzón Valdés.
Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar del Estado. Eduardo Novoa Monreal.
El derecho natural hoy: Ética y economía. Vladimiro Latusdorff Galagane-Brown.
La libertad de información y la ordenación jurídica de la televisión: el ejemplo alemán. Modesto Saavedra.
Nota sobre la justicia. Gregorio Peces-Barba Martínez.
El Derecho Natural en el Decreto de Graciano. Luciano Barcia Martín.

Lo nuevo y lo viejo en la hipótesis «etiamsi daremus» de Grocio. Javier Hervada Xiberta.
Algunas consideraciones sobre la negación del derecho subjetivo en L. Duguít. Alfonso Rodríguez de Quiñones y de Torres.
Michael Foucault: El derecho y los juegos de verdad. Antonio Serrano González.

ANUARIO DE SOCIOLOGIA Y PSICOLOGIA JURÍDICAS. Barcelona, 1980.

Nº 7.

Hacia unas estadísticas de la actividad jurídica. L. López Romero.
Las teorías del intercambio social: Una aportación psicosocial al concepto de justicia. F. Munné.
Psicología y Derecho: Una visión integrativa. F. López Valadez.
La reforma del Ministerio fiscal y su realidad socio-jurídica. A. del Toro Marza.
¿Para qué sirven las cárceles? Opiniones de un psicólogo. E. Freixa i Baqué.
Necesidad de una urgente racionalización del servicio judicial. J. Peré Raluy.
Un estudio bibliométrico comparativo entre artículos de revistas jurídicas y médicas. A. Domingo i Castellá.
Actitudes de los españoles ante el derecho y la justicia. J. J. Toharia.
La protección a los niños difíciles y anormales en España. A. Beristain.

Nº 8, 1981.

Aportaciones y límites de la proyección del estructuralismo al derecho. Carmelo Gómez Torres.
Comportamiento «ad honuni» como factor decisivo en la valoración de la responsabilidad jurídica del profesional médico. Andreu Corominas Malet.

Las relaciones públicas de los Colegios de Abogados. Lluís Muñoz Sabaté.
Estructura de la abogacía en los Estados Unidos. Bert A. Early.
Las relaciones públicas en el Colegio de Abogados de Quebec. Christiane Gosselin.
The Law Society: Respuestas al cuestionario sobre relaciones públicas en Inglaterra y Gales. Graham Lee.
Aproximación a la reacción penal en Guipúzcoa. Eugenio Raúl Zaffaroni, Cristina Oderda, Arturo Durán Bueno.
Análisis cuantitativo de la evolución del delito. José Pirla Fraguas Beltrán.
Marcadores genéticos sanguíneos en la investigación biológica de la paternidad. Ángel Carracedo Álvarez.
Análisis vocacional de las «salidas» de derecho con un apéndice para judicatura. Lluís Muñoz Sabaté.

Nº 9, 1982.

Poder judicial y transición democrática en España. Andrés Ollero.
Aproximación a la delincuencia a través de un cuestionario de opinión. Aurora Dezcallar y otras.
Los profesionales de la justicia. Colegio de Abogados de Zaragoza.
Investigación en programas de disciplina en el medio familiar. Montserrat Flaviá Olivella.
La crisis de los jueces peruanos. Luis Pásara.

Nº 10, 1983

Por una ciencia social rigurosa del Derecho. Claudio Souto.
El sentimiento jurídico. Manfred Relibinder.
Para un prendizaje innovador en materias jurídico-políticas. Juan Ramón Capella.
La técnica del dictamen psicológico y su valoración ante los tribunales. Joan Vives i Biel.
El análisis del funcionamiento de la oficina judicial desde la perspectiva de las ciencias empresariales. Montserrat Ollé i Valls.
Cambiar la estructura de la profesión para responder a las necesidades de la clientela del mañana. Asociación Internacional de Jóvenes Abogados.
Perfil del abogado recién licenciado. Lluís Muñoz i Sabaté.
Variables de personalidad y delincuencia: La necesidad de estimulación en una teoría general de la conducta antisocial. Jorge Pérez Sánchez.

Nº 11, 1984-85.

La administración de Justicia española diez años después: Muchos cambios y algunas continuidades. José Juan Toharia.
Aproximación sociológica a las elecciones del Colegio de Abogados de Barcelona. Josep M^a Vidal Beltrán.
Estat de l'Administració de Justicia a Catalunya. Institut de Sociologia i Psicologia Jurídiques de Barcelona.

ANUARIO FILOSÓFICO. Volumen XIII (II-1980).

H. Bergson.- La justicia entre la presión social y el élan d'amour. Javier de Lucas.

CUADERNOS MONOGRÁFICOS DE LA REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. Madrid. Volumen V, 1982.

Vías de superación de la escisión teoría-praxis en la Ciencia del Derecho. Jesús Ballesteros.

Sobre el origen de la escisión teoría-praxis en la Ciencia del Derecho. Javier de Lucas.

DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Alicante.

Nº 1, 1984.

Contiene las respuestas de cincuenta filósofos del Derecho a la encuesta promovida por la redacción de la revista sobre «*Problemas abiertos en filosofía del Derecho*» Respuestas de: A. Aarnio, R. Alexy, J. Almoguera, A. J. Arnaud, M. Atienza, A. Baratta, W. Becker, A. Calsamiglia, G.R. Carrió, R. Carrión-Wan, H. N. Castañeda, U. Cerroni, A.G. Conte, E. Díaz, R. Dreier, R. M. Dworkin, E. Fernández, J. L. Gardies, E. Garzón Valdés, L. Gianformaggio, J. J. Gil Cremades, R. A. Guilbourg, N. Hoerster, G. Kalinowski, H. Kliemt, U. Klug, F. J. Laporta San Miguel, M. G. Losano, J. de Lucas, R. Lira, E. E. Marí, F. Miró Quesada, C. Müller, C. S. Nino, J. R. de Páramo, E. Pattaro, G. Peces Barba, A. Peczenick, A. E. Pérez Luño, G. Robles, J. Ruiz Manero, A. Ruiz Miguel, U. Schmill Ordóñez, C. Souto, A. Squella, R. Treves, M. Troper, R. J. Vernengo, O. Weinberger, G. H. von Wright, J. Wroblewski, W. Krawietz.

EL BASILISCO. Revista de Filosofía, Ciencias humanas, Teoría de la Ciencia y de la Cultura; Pentalfa Ediciones, Oviedo.

Nº 10, Mayo-Octubre, 1980.

El futuro de la dogmática jurídica: A propósito de un libro de N. Luhmann. Manuel Atienza.

ESTUDIOS HOMENAJE AL Dr. PESET. Universidad de Valencia, 1982.

Notas para la historia de la tolerancia: J.C. Vives. Javier de Lucas.

ESTUDIOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. Universidad de Valencia, 1980.

Los principios básicos de la Constitución. El título I. Jesús Ballesteros.

Los principios básicos en la Constitución: El título I (2). Javier de Lucas y Ernesto Vidal.

¿La Constitución de 1978, una Constitución atípica?. Ernesto Vidal.

HISTORIA, POLÍTICA Y DERECHO. Facultad de Derecho de Valencia, 1984.

La tolerancia en la Constitución española de 1931. Javier de Lucas.

MIENTRAS TANTO. Barcelona.

Nº 19, Julio de 1984.

El problema de la justificación de la desobediencia civil. J. A. Estévez Araujo.

PERSONA Y DERECHO. Universidad de Navarra. Facultad de Derecho. Departamento de Filosofía del Derecho.

Nº 7, 1980.

La dialéctica de la sociedad democrática en Rousseau. Juan Cruz Cruz.

Una lectura reflexiva sobre la educación y el Estado en John Stuart Mill. José Pablo Alzina.

Ley y libertad según Lutero (Análisis de las consecuencias antinomistas de un planteamiento teológico). Lucas F. Mateo Seco.

Hacia una antropología jurídica integral. La dimensión jurídica del hombre como fundamento de la Filosofía del Derecho. Agustín Besave Fernández del Valle.

La estructura tridimensional del derecho. Jesús María Lobato de Blas.

¿Por qué es natural la ley natural?. Carlos Cardona.
Convivencia, verdad y sociedad pluralista. José Luis Illanes.
Democracia y masificación. Luis Núñez Ladeveze.
Eutanasia y actitudes sociales. Aquilino M. Polaino Lorente.
Una Constitución éticamente neutra. José Zafra Valverde.

Nº 8, 1981.

Savigny y el pensamiento del siglo XVIII. Alfred Dufour.
El derecho natural laico de la Edad Media. Observaciones sobre su metodología y conceptos. Francisco Carpintero.
Precedentes de la doctrina medieval sobre la ley natural: Comentarios directos al texto paulino Rom. 2, 14-15. Carlos Larrainzar.
Seis tesis sobre las relaciones entre el Derecho natural y el Derecho positivo. Sergio Cotta.
Derecho natural y «jurisprudencia de principios» (Con referencia a la Constitución española de 1978). Andrés Ollero.
Lo permanente y lo histórico en el Derecho natural. Emilio Serrano Villafañe.
El Derecho natural y sus tendencias actuales. Lino Rodríguez Arias Bustamante.
Una aproximación existencial a la axiología jurídica. Jaime Williams Benavente.

Nº 9, 1982.

La coexistencialidad ontológica como fundamento del Derecho. Sergio Cotta.
Reflexiones acerca del significado de la pregunta por la fundamentación ontológica del Derecho. José Delgado Pinto.
¿Se justifica el Derecho por las realidades naturales y el bien común?. Marcel Thomann.
Libertad y dignidad de la persona humana. Martin Kriele.
El Derecho natural como concepto colectivo de teorías del Derecho no positivistas. Arthur F. Utz.
Dialéctica de la experiencia jurídica. Miguel Reale.
Unidad del saber jurídico y fundamento ontológico del Derecho. Francesco D'Agostini.
La evolución histórico-filosófica del Derecho natural clásico hacia el moderno y el problema de la fundamentación metafísica del Derecho. Peter Paul Müller-Shmid.
Los valores en el ámbito jurídico. Urbano Ferrer.
Pluralismo y fundamentación ontológica del Derecho (Un comentario al art. 1.1 de la Constitución española de 1978). Juan Fornés.
En torno a la posibilidad de la fundamentación metafísica del Derecho: Presupuestos histórico-críticos. Modesto Santos Camacho.
La pregunta fundamental (Una precisión metodológica). F. Javier de Lucas.
Fundamentación metafísica del Derecho en el realismo filosófico. Emilio Serrano Villafañe.
Derechos humanos, ontología versus reduccionismos. Jesús Ballesteros.

Nº 10, 1983.

La evolución del concepto kelseniano de norma jurídica. Hendrik van Eikema Hommes.
Notas sobre el marxismo, el neomarxismo y el derecho. Francisco Carpintero.
La justicia como «valor» desde la perspectiva del realismo clásico. Carlos I. Massini.
En torno a las concepciones de la justicia. Lino Rodríguez Arias Bustamante.
Razón y comunidad. Notas desde una lectura actual de Aristóteles. Enrique Zuleta.
Razón política y razón práctica. Daniel Innerarity.
La virtud moral como hábito electivo según Santo Tomás de Aquino. Ángel Rodríguez Luño.

Nº 11, 1984.

Libertad de pensamiento: Relativismo o dignidad humana. Ángel Marzoa.
Objeción de conciencia y guerra justa. José María Rojo Sanz.
Las buenas razones de la teoría retributiva de la pena. Francesco D'Agostino.
Sobre el proceso de positivación de los derechos humanos. Alberto Montoro.
El concepto tomista de «voluntas ut natura» y libertad humana. Tomás Alvira.
El neoescolasticismo filosófico-jurídico en la actualidad. Especial referencia a la Filosofía del Derecho y el Derecho Natural en España. Emilio Serrano Villafañe.
La concepción realista del Derecho. Jean Pierre Schouppe.

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Nº 18, Noviembre-Diciembre 1980.

Derechos humanos y Constitución. Benito de Castro Cid.

Nº 24, Noviembre-Diciembre 1981.

Informática y Libertad. Comentario al artículo 18.4 de la Constitución. Antonio Enrique Pérez Luño.

Nº 26, Marzo-Abril 1982.

Augusto Comte y la división del trabajo social. Luis Nuñez Ladeveze.

Nº 35, Septiembre-October 1983.

La fundamentación de los Derechos Humanos. Antonio Enrique Pérez Luño.

Para una teoría jurídica de los Derechos Humanos. Andrés Ollero Tassara.

Nº 40, Julio-Agosto 1984.

Ideologías y Fuentes del Derecho. Alberto Montoro Ballesteros.

Nº 41, Septiembre-October 1984.

El pensamiento reaccionario contra la Ilustración: «Memorias de Trévoux». Ramón Soriano Díaz.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO. Universidad Complutense. Madrid.

Nº 58, Invierno 1980.

Norberto Bobbio y el debate de la izquierda italiana. Alfonso Ruiz Miguel.

«Moi, Pierre Rivière...» y el mito de la uniformidad semántica de las ciencias jurídicas y sociales. Enrique E. Marí.

Nº 59, Primavera 1980.

Entre el principio de utilidad y los derechos humanos. H. L. A. Hart.

Nº 60, Otoño 1980.

Consideraciones sobre la teoría de la norma jurídica en Kelsen. Gregorio Robles.

Nº 61, Invierno 1981.

Reflexiones sobre la Constitución española desde la Filosofía del Derecho. Gregorio Peces-Barba Martínez.

Nº 62, Primavera 1981.

La filosofía del Derecho de Felipe González Vicen. Manuel Atienza.

Nº 63, Otoño 1981.

Reflexiones en torno al concepto de «uso social». Norberto Álvarez.

Nº 64, Invierno 1982.

Filosofía del Derecho, teoría de la justicia y racionalidad práctica. Eusebio Fernández.

Problemas del método en la Crítica de la Filosofía del Derecho público de Hegel (I). E. Olivas.

Nº 65, Primavera 1982.

Problemas del método en la Crítica de la Filosofía del Derecho público de Hegel (II). E. Olivas.

Nº 66, Otoño 1982.

Problemas de método en la «Crítica de la Filosofía del Derecho público» de Hegel. Enrique Olivas.

Nº 67, Invierno 1983.

El utilitarismo de J. Bentham y su aplicación a la Política y al Derecho. José María Rodríguez Paniagua.

Un Derecho sin violencia: el mito de Crono, en «Leyes», de Platón. Ángel Sánchez de la Torre.

El Derecho y el amor: sus modelos de relación. Gregorio Peces-Barba Martínez.

Norma y regla técnica. Gregorio Robles.

Nº 68, Primavera 1983.

Entorno y antecedentes del realismo jurídico norteamericano. J.M. Romero.

Nº 69, Otoño 1983.

Luis Legaz Lacambra: En el tercer aniversario de su fallecimiento. Jesús Lima Torrado.

El razonamiento por analogía como método de interpretación y de aplicación del Derecho en los diferentes sistemas nacionales. Luis Legaz Lacambra.

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES. Publicaciones del Congreso de los Diputados. Madrid.

Nº 1, 1984.

Norma básica, Constitución y decisión por mayorías. Francisco J. Laporta.

La interpretación de la Constitución. Antonio Enrique Pérez Luño.

REVISTA GENERAL DE DERECHO. Valencia 1980.

Solidaridad y Derecho penal (una lectura de Durkheim). Javier de Lucas.

SISTEMA. Revista de Ciencias Sociales, Madrid.

Nº 34, Enero 1980.

Marx y la teoría del poder social extraño. Emilio Lamo de Espinosa.

Nº 35, Marzo 1980.

Marx, Hegel, Feurbach. Un debate inconcluso. Emilio Lamo de Espinosa.

Nº 36, Mayo 1980.

El nuevo desafío del positivismo jurídico. Herbert Hart.

Nº 37, Julio 1980.

La crítica de Mary a los Derechos Humanos. Manuel Atienza.

Nº 38-39, Octubre 1980.

Consideraciones sobre el significado y el valor del Estado. Gregorio Peces-Barba.

Marx y la teoría marxista del Derecho y del Estado. Elías Díaz.

Estado y violencia: Sugerencias para una toma de posición. Francisco J. Laporta.

El papel del consenso en la construcción del actual Estado Democrático Español. Joaquín Ruiz Giménez.

Las dimensiones del Estado social de Derecho: La esperanza de Justicia Democrática. Perfecto Andrés Ibáñez.

«Politización» del Juez y crisis de Estado. Andrés Ollero Tassara.

Nº 40, Enero 1981.

Filosofía y revolución en los primeros escritos de Marx. Felipe González Vicen.

Libertad de Enseñanza, Constitución y estatuto de centros docentes. Francisco J. Laporta.

Las ideologías políticas en la España actual. Luis García San Miguel.

Nº 41, Marzo 1981.

Comentarios al proyecto de ley de divorcio. Virgilio Zapatero.

El Estado democrático de Derecho en la Constitución española de 1978. Elías Díaz.

Nº 42, Mayo 1981.

Acerca de la desobediencia civil. Ernesto Garzón Valdés.

La racionalización en Max Weber. Luis Saavedra.

La teoría del derecho desde la estructura a la función. Liborio Hierro.

Nº 43-44, Septiembre 1981.

La crítica de Marx a la Escuela histórica. Felipe González Vicen.

Acerca de las limitaciones legales del soberano legal. Ernesto Garzón Valdés.

Nº 45, Noviembre 1985.

La filosofía del Derecho del profesor González Vicen. Nicolás-María López Calera.
El riesgo del socialismo improbable. Francisco J. Laporta.

Nº 46, Enero 1982.

El problema de la guerra y los caminos de la paz. Norberto Bobbio.
¿Derechos Humanos o necesidades humanas?. Problemas de un concepto. Liborio Hierro.
Consideraciones sobre la metodología política en el pensamiento de Max Weber. Cesáreo Rodríguez-Aguilera Prat.

Nº 47, Marzo 1982.

El liberalismo clásico y el liberalismo democrático. Werner Becker.
Una transformación silenciada por los juristas: el concepto de propiedad. Eduardo Novoa Monreal.

Nº 49, Julio 1982.

La filosofía del Derecho y la formación de los juristas. Antonio Enrique Pérez Luño.
El krausismo español como filosofía práctica. Teresa Rodríguez de Lecea.
Notas sobre Arnold Ruge. La interpretación política de la «Rechtsphilosophie» hegeliana. Paolo Becchi.

Nº 52, Enero 1983.

Sobre el uso del «término» libertad en el lenguaje político. Francisco J. Laporta.
La teoría política del optimismo obsesivo: C.B. Maeperson. Alfonso Ruiz Miguel.

Nº 53, Marzo 1983.

Vicios privados y virtudes públicas. Consideraciones sobre ética, marginación social y Derecho penal. Emilio Lamo de Espinosa y Julio Carabaña.
Justicia eficaz: qué eficacia y para qué. Perfecto Andrés Ibáñez.

Nºs 54-55, Junio 1983.

Marx y la modernidad. Agnes Heller.
Marx y la Historia: Buenas y malas pistas. Immanuel Wallerstein.
Derecho y Justicia en Marx. Alessandro Baratta.
Marx y Wittgenstein: Analogías y nudos de tradiciones. Gabriel Bello Reguera.
Hombre nuevo, Sociedad sin clases y Estado justo en Marx. José Rubio Carracedo y Mercedes Vico Monteoliva.

Nº 56, Septiembre 1983.

Sobre la justificación de la guerra. Albert Calsamiglia.
La paradoja de Johnson. Acerca del papel político-económico de las clases medias en América Latina. Ernesto Garzón Valdés.

Nº 57, Noviembre 1983.

Marx y la democracia. Adolfo Sánchez Vázquez.
Herman Heller y John Austin. Un intento de comparación. Ernesto Garzón Valdés.
Sobre el Estado de derecho y su significación constitucional. Antonio Enrique Pérez Luño.

Nº 58, Enero 1984.

Supuestos teóricos de los relativismos éticos. Enrique López Castellón.
Los jueces de las pasiones y las pasiones de los jueces. Perfecto Andrés Ibáñez.
Por una filosofía de la paz en la era nuclear. Alfonso Ruiz Miguel.

Nº 63, Noviembre 1984.

Lorenz Von Stein: Una teoría reaccionaria de la revolución. Felipe González Vicen.

UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Centro regional de Madrid. Madrid.

Nº 5, Primavera de 1982.

Reexposición crítica de las relaciones Estado-Derecho. Pedro J. Barbado García y Francisco López Ruiz.

Nº 7, Invierno de 1983.

Ensayo de aplicación de las metodologías α y β operatorias en las Ciencias Jurídicas. Pedro J. Barbado y Francisco López Ruiz.